

INVESTIGANDO LAS CAUSAS DE LA CORRUPCIÓN PÚBLICA.

NOTAS METODOLÓGICAS

José M^a Cantos* - *JoseMaria.Cantos@uclm.es*
Daniel Balsalobre Lorente* - *Daniel.Balsalobre@uclm.es*

Sumario:

1. Introducción
2. Acotando el concepto de acto corrupto
3. Algunos aspectos metodológicos que precisan mejora
 - 3.1. Índices sintéticos
 - 3.2. El componente autónomo de la regla moral, los valores y su estabilidad
 - 3.3. Problemas de especificación de los modelos
 - 3.4. El tratamiento de la fragmentación cultural
 - 3.5. La tradición religiosa
4. Esbozo de un modelo multidisciplinar de determinación de la corrupción
 - 4.1. Planteamiento del modelo
 - 4.2. Impacto del sistema de valores sobre la corrupción
 - 4.3. Impacto de las dimensiones externas sobre la corrupción
5. A modo de conclusión

Abstract

Esta aportación metodológica se centra en las causas de la corrupción, aunque permite su aplicación en planteamientos de causalidad inversa. A partir de una revisión de conceptos que, con frecuencia, suelen ser poco operativos para el análisis científico, acotamos el concepto de corrupción pública como derivado de la moral y de las instituciones jurídicas, estudiando las relaciones de conflicto que plantea, así como las imprecisiones en que, con cierta reiteración, se incurren en los modelos empíricos formulados por los economistas y que tienen por origen o destino la corrupción. Después de discutir aspectos metodológicos especialmente relevantes en la actualidad de las sociedades europeas, como los relativos a la fragmentación cultural o al aporte de las tradiciones religiosas al conflicto social, ya preexistente, abordamos estas cuestiones esbozando un modelo general de comportamiento de la corrupción.

Precisamente, la destacada presencia de los estudios económicos sobre corrupción tiene un apartado especial en este trabajo, contemplando un modelo con tres dimensiones externas que interactúan con la dimensión bifronte corrupción-valores, donde la económica aparece como una dimensión no autónoma que canaliza las relaciones causales indirectas entre corrupción y las otras dimensiones.

Keywords: corrupción pública, moral, metodología, causas económicas

JEL: B4, H3, H8, K0

(*) Grupo Vitoria de Investigación Económica y Social. Departamento de Economía Política y Hacienda Pública, EEE y PE. Universidad de Castilla-La Mancha.

INVESTIGANDO LAS CAUSAS DE LA CORRUPCIÓN PÚBLICA.

NOTAS METODOLÓGICAS

1. Introducción

Corrupción es un término tan usado hoy como impreciso que describe aspectos repugnantes. En todo caso, alude a una categoría moral que es sinónimo de putrefacción y podredumbre, aspectos que suelen quedar alejados del campo de estudio habitual de los economistas¹. Sin embargo, resulta sorprendente que sea este colectivo el que en la actualidad se arroga el privilegio de ser el más incisivo y locuaz intérprete de la corrupción.

En el sentido primigenio del término, un comportamiento corrupto no es sino un acto de la voluntad individual que contraviene la moral dominante en un grupo o colectivo. Es un vicio de la conducta, por contraposición a la virtud que se espera del hacer de una persona. Hoy no existe controversia importante ni sobre la etimología del término ni sobre la semántica de lo corrupto en las lenguas occidentales². *Corrumpere* es un vocablo del latín clásico que ha sido adoptado por los investigadores sociales para definir un conjunto de actos con un sentido claramente peyorativo cuyo significado es muy intuitivo, si bien, algunos posicionamientos iniciales por parte de analistas económicos pusieron en duda este distintivo nuclear de lo corrupto. En todo caso, queda patente para los investigadores sociales que la presencia de corrupción en las sociedades es tan antigua como su propia existencia³.

¹ “Economists are often uncomfortable making such moral judgments. The tools of the trade do not permit the analyst to distinguish between “bad” and “good” tastes, and the field has little to say about how tastes evolve over time. There is thus a basic tension between corruption as a field of study and economic analysis. Others writing on corruption often stake out a moral high ground, but economists are reluctant to sermonize about right and wrong...” (Rose-Ackerman, 2006: 2).

² *Corrumpere* is the infinitive present and the gerund forms of *corrumpō* verb. It is also a substantive meaning pervert, corrupt, deprave; spoil, rot; taint. *Corrumpere* is derived from the Late Latin word *rumpere* (break; destroy), in turn derived from the Proto-Indo-European root *reup-. This latin word is used with Latin prefix *con-* (together) (<http://www.myetymology.com/latin/corrumpere.html>). In Burton’s legal Thesaurus, 4E, legal definition is adulterate, corrupt, debase, debauch, deteriorate, falsification, falsify, impair, pervert, and spoil.

³ A partir de algún relato bíblico, suele decirse que el primer acto de corrupción documentado, al margen del consabido asunto que tuvo lugar entre Adán y Eva con la manzana, se produjo en Sumeria (Baja Mesopotamia), lugar donde existe cierto consenso en localizar la civilización más antigua del planeta. En un ensayo sumerio, difícil de datar y dedicado a la vida de los estudiantes, se dice que uno de ellos al regresar a su casa les comenta a sus padres que el maestro le ha dado unos latigazos (ésta era entonces la costumbre) por faltas, impuntualidad y mala escritura. La respuesta de los padres fue invitarlo a comer, y cuando el maestro llegó lo sentaron en un sitio de honor, le ofrecieron vino y como regalo lo vistieron con un traje nuevo y le colocaron un anillo de oro. El maestro, agradecido, se dirigió al alumno, diciéndole: “Puesto que no has desdeñado mis palabras... te deseo mucho éxito... has cumplido bien con tus obligaciones escolares y te has transformado en un hombre de bien”. Mejor documentado se encuentra uno de los primeros episodios de corrupción política situado en el Antiguo Egipto durante el reinado de Ramsés IX (1142-1123 a de C), donde en el *Papiro Abbott* se relatan los problemas que sufrió un mandatario de la ciudad de Tebas (un tal Peser) por haber denunciado negocios sucios de otro mandatario (Pewero) que se había asociado con profanadores de tumbas y hacía la vista gorda en los robos, obteniendo sustanciales ganancias, aunque no pudieron probarse los hechos (see *Ancient Records of Egypt. The Twentieth to the Twnty-sixth Dynasties*. Vol. 4. James Henry Breasted Ed. University of Illinois Press, pp. 500). Más recientemente, en el año 324 a. C., en *Noctes Atticae*, libro, XI, 9 y 10, Aulo Gelio relata cómo el tesorero de Alejandro acusó a Demóstenes de apoderarse del dinero depositado en la Acrópolis, siendo condenado y obligado a huir de Atenas. También sobre el mismo famoso orador, relata otro acto de corrupción por el que Demóstenes se opone al avance de Filipo (Rey de Macedonia); una vez sobornado, finge tener un ataque anginas para evitar hablar en contra del avance de los milesios. Hasta tal punto ha calado la corrupción en todas las épocas que, al dejar de gobernar la ínsula Barataria, el gran Sancho Panza señala “desnudo nací, desnudo me hallo: ni pierdo ni gano; quiero decir que sin blanca entré en este gobierno y sin ella salgo, bien al revés de cómo suelen salir los gobernadores de otras ínsulas” (*Don Quijote de la Mancha*, 2ª parte, Cap. LIII. Miguel de Cervantes).

Aunque infrecuente en el ámbito científico, puede decirse que en este campo del conocimiento hoy existe plena convicción sobre el carácter socialmente perverso de las prácticas corruptas, sin perjuicio de los efectos positivos que puedan apreciarse bajo ciertos marcos analíticos de equilibrio parcial⁴. Pero no resulta tan incontrovertido, sin embargo, considerar que el acto corrupto responde siempre a la naturaleza volitiva del hombre, de ahí que en la frase que encabeza el párrafo anterior se hable de “acto de la voluntad individual”, para reafirmar esta circunstancia como un planteamiento normativo, a pesar de que para muchos bien podría ser un pleonasma.

El hecho de que la preocupación social por la corrupción en la época actual se haya forjado a partir de una de sus vertientes, la corrupción pública, no es ni mucho menos un fenómeno extraño a poco que se analice detenidamente, puesto que los primeros trabajos sistemáticos se producen en los años sesenta del siglo pasado, y mayoritariamente en países económicamente avanzados que durante dos décadas antes habían visto crecer muy rápidamente el gasto público: algunos países europeos y los Estados Unidos de América⁵. El sesgo público de un problema que ha anidado intrínsecamente en la sociedad de todos los tiempos, ha hecho que la propia sociedad contemplara un importante matiz hasta entonces poco preocupante y que otorga, como ya se ha dicho, un carácter especial a esta percepción social de la corrupción. Siendo la corrupción un mal moral, es cierto que siempre ha sido objeto de especial rechazo cuando provenía del abuso de poder en sociedades de súbditos, pero este mal estaba generalmente asumido ante la inexistencia de garantías, lo que hacía que estos comportamientos fueran replicados entre las distintas clases sociales.

La nota diferencial de la moderna preocupación por la corrupción pública surge a partir de dos circunstancias: el otorgamiento progresivo de cartas de derechos individuales frente al Estado, y la progresiva e intensa expansión de lo público que se produce a partir de los S. XIX y XX, y muy especialmente después de la IIGM. Por un lado, la posibilidad de ejercer abuso de poder ya no era cosa de unos pocos, sino que se hacía extensiva a nuevas capas de la población. Por otro, la creciente disponibilidad de recursos con que ha venido contando el Estado moderno lo ha sido con cargo a unas nuevas cartas constitucionales que también amparan la exacción tributaria como mecanismo habitual de financiación del Estado, ejercida en muchos casos hasta con fruición. La confluencia de estas dos circunstancias no generó excesiva preocupación social después de la IIGM hasta que el intenso ritmo de crecimiento económico se detiene a principios de los pasados años setenta. Este ‘*sudden stop*’ es el que determina la aparición de dos percepciones que han marcado la forma en que la sociedad actual ha

⁴ No siempre han sido mal vistos todos los actos que hoy se consideran corruptos. En Brioschi (2016) se señala que en la antigua Mesopotamia (en torno a 1.500 a. C.) establecer un trato económico con un poderoso no era distinto de otras transacciones sociales y comerciales, y era una vía reconocida para establecer relaciones pacíficas. Dentro de la disciplina económica, se han construido algunos argumentos que aportan efectos positivos para algunos actos corruptos, si bien, tales argumentos suelen basarse en situaciones de *second-best*. Por un lado, suele argumentarse que una regulación económica altamente distorsionadora alienta la corrupción con el fin de sortear muchas de las rigideces creadas, engrasando la “rueda administrativa” y mejorando la eficiencia del sistema económico –Leff (1964) y Huntington (1968)–. Por otro lado, en la medida en que ciertas prácticas de corrupción administrativa consisten en pujar por el soborno al funcionario público o al político, las empresas y personas oferentes compiten entre sí y, bajo ciertas condiciones, podrían conducir a un resultado eficiente –Beck y Maher (1986); Lien (1986)–. Finalmente, en la teoría de colas formulada por Lui (1985), se sostiene que el pago de un soborno para acelerar licencias o permisos puede llegar a mejorar la eficiencia teniendo en cuenta el diferente valor del tiempo para las personas. Sin embargo, estos tres argumentos pueden ser fácilmente rebatidos y están lejos de poder ser verificados: en el caso de existir reglamentación distorsionadora, ésta puede ser corregida aplicando soluciones de primer óptimo (por ejemplo, cambiando la legislación distorsionante); nada garantiza, por otra parte, que la empresa ganadora en la competencia por un soborno sea la más eficiente; y, finalmente, como ya se indicó en Myrdal (1968), tampoco queda garantizado que el soborno para “saltarse” la cola reduzca siempre el tiempo de espera, puesto que el funcionario corrupto acabará alargando deliberadamente los trámites administrativos para garantizar la continuidad del negocio.

⁵ Entre los primeros trabajos de la etapa actual que se han centrado sobre la corrupción, se encuentran los de McMullan (1961), Rogow y Lasswell (1963), Leff (1964), Nye (1967), Huntington (1968) y Becker (1968). En los pasados años setenta también se registraron algunos de los estudios muy citados: Becker y Stigler (1974), Banfield (1975), Johnson (1975) y Rose-Ackerman (1975,1978).

percibido la corrupción y la forma en que se ha tratado científicamente. En primer lugar, la sociedad empieza a ver esta vertiente del problema como fuera de su código moral, con olvido de la tradicional interiorización que, en cada país, siempre se ha tenido de una buena parte de los actos moralmente corruptos: por fin parece que se encuentra alguien a quien culpar de este mal social. En segundo lugar, el frenazo que se produce en la tendencia ascendente del nivel de vida de la población y la gran visibilidad que se tiene de que es el dinero público el objeto de deseo de los corruptos, ha cristalizado en una visión de la corrupción muy sesgada hacia el plano económico, hasta el punto de que han sido los economistas los que más han insistido en tratar científicamente la corrupción, a pesar de que esta disciplina cuenta con limitados recursos argumentales sobre un problema que se genera más en las complejas relaciones sociales que en los típicos problemas de eficiencia, producción, distribución y desarrollo económico.

Este trabajo pretende ser metodológico y se concibe como una contribución para mejorar el tratamiento de la corrupción pública en el análisis económico. A pesar de que la corrupción moral está muy lejos de ser un fenómeno reciente, la corrupción pública, como subconjunto de lo anterior, tiene unas connotaciones especiales, algunas intrínsecas al fenómeno y otras capturadas de las modernas formas de convivencia a la que no es ajena la globalización de la información, de los intercambios de factores y de productos y, finalmente, de los intercambios de personas. En la sección 2 se aborda el concepto de corrupción partiendo de su raíz primigenia, donde solo una interpretación moral de los actos de corrupción puede dar sentido al tratamiento del problema, sin perjuicio de otras connotaciones. Como mal moral, nos adentramos en la especificidad del acto corrupto y acabamos acotando el concepto de corrupción pública como objeto de estudio. La sección 3 contiene una prolija disertación sobre las imprecisiones o ausencias metodológicas en torno a cinco aspectos relacionados con la corrupción: los índices de corrupción percibida, la introducción en el análisis de la regla moral y del sistema de valores, determinados problemas de especificación en los modelos, y dos aspectos importantes que vienen teniendo un tratamiento muy insatisfactorio, como son la diversidad cultural y la religiosa en las sociedades actuales. En la sección 4 recogemos las ideas manejadas en las secciones anteriores para esbozar un modelo explicativo de las causas de la corrupción que reúna algunos requisitos que estimamos interesantes: que sirva para estudiar también las consecuencias, que diferencie las relaciones causales directas e indirectas y que revise el papel de la dimensión económica dentro de las relaciones causales. Para terminar, la sección 5 aporta un breve resumen.

2. Acotando el concepto de acto corrupto

Básicamente, hay dos formas de entender la naturaleza de las acciones que el ser humano realiza en sociedad. Por un lado, se considera que es la autonomía individual la que rige la toma de decisiones a partir de consideraciones que proceden de dentro del propio ser humano, aunque en tales decisiones se tengan en cuenta reglas o condicionantes externos, una vez revisados por el propio individuo. Por otro lado, podría considerarse que la toma de decisiones se basa fundamentalmente en reglas o condicionantes externos totalmente asumidos por el ser humano, así como en un conjunto de elementos internos (valores) que tienen un carácter apriorístico. En definitiva, se discute si es la libertad del hombre la que preside sus actos o son las reglas (morales y positivas) las que los determinan. Esto es, se trata de saber si estamos en presencia de una moral autónoma inherente a la acción humana o esa moral es apriorística y heterónoma. Este debate ha sido enriquecido durante las últimas décadas con las aportaciones de la Teoría del Desarrollo Moral, donde se proclama la existencia de una moral heterónoma (realismo moral) durante una primera parte del ciclo vital de las personas, mientras que a partir de la adolescencia comenzaría a desarrollarse una moral autónoma capaz de juzgar lo bueno o malo de las reglas sociales⁶.

⁶ Desde un punto de vista metodológico, para afrontar un planteamiento de la corrupción no es indiferente conocer los dos planteamientos básicos que cabe realizar sobre la naturaleza de los actos humanos. Por un lado,

La anterior discusión es importante para entender el posicionamiento ideológico de determinados grupos sociales y formaciones políticas, por un lado, y también para entender los fundamentos de los enfoques sobre la corrupción, tanto por lo que se refiere a sus causas como a los principios que deben presidir las políticas públicas para combatirla. Los grupos sociales sensibles a las ideas colectivistas sitúan la libertad individual en un segundo plano, mientras que dan primacía a las reglas positivas ante un conflicto con las reglas morales. Los miembros de estos grupos disponen mayoritariamente de una moral heterónoma y apriorística que preside sus actos, así como los juicios morales sobre los actos propios y ajenos. Por otra parte, en un grupo social sensible a ideas individualistas, el individuo vive y piensa no solo para sí, sino también en función de todos los demás, por los que siente respeto y consideración como tales individuos, y no por la pertenencia a su propio grupo o a otros grupos⁷. En estos grupos sociales sensibles a ideas individualistas, la empatía juega un papel fundamental que afecta a los actos de la voluntad y, sobre todo, al juicio moral⁸.

Puesto que ya tenemos enunciado el concepto objetivo de corrupción y su etimología, queda por determinar el sujeto activo del acto corrupto y delimitar el ámbito de su definición. En cuanto a la primera cuestión, no existe ninguna controversia: son las personas los sujetos activos de la corrupción. Sin embargo, no resulta tan sencillo acotar una definición operativa de corrupción que sea generalmente aceptada y que permita aplicar un enfoque general a toda la problemática relacionada. En concreto, dependiendo de cómo se responda a la pregunta sobre las cuáles son las causas de la corrupción, podremos tener una explicación básicamente moral o una explicación socio-institucional, en sus distintas variantes.

Una primera noción que es preciso acotar es la de *moral*, teniendo en cuenta que *moralidad* significa una conformidad con sus preceptos. Aunque el término deriva del vocablo latino *moralis* (a partir de *mos*, *moris*, manera de vivir), su origen semántico ya se apreciaba en el vocablo griego *ethikos* (a

la moral autónoma está basada en la libertad de elegir, y guarda relación estrecha con los planteamientos indeterministas como fundamento para entender la acción humana y las relaciones sociales, como ya pusieran de manifiesto San Agustín de Hipona, Santo Tomás, la práctica totalidad de los moralistas escoceses e, incluso para algunos, la proposición de la moral práctica de Kant. En el lado contrario, se encontraría el entendimiento socrático y otras proposiciones igualmente deterministas, como la de Hobbes o la de August Comte, que socializan la naturaleza de los actos individuales al quedar determinados al margen del propio individuo. Una síntesis de ambos posicionamientos extremos está representada por el planteamiento de psicología evolutiva de Piaget, donde la formación moral en el individuo se sujeta a un tránsito desde una moral heterónoma, simplista y bipolar, propia de los primeros años de su vida, hacia una moral autónoma que se adquiere conforme avanza la edad del individuo.

⁷ Aquí nos referimos al concepto filosófico de colectivismo frente al de individualismo. Cualquier persona es consciente de que en el mundo existen otras personas semejantes, pero para un colectivista éstas otras personas forman parte de grupos a través de los cuales piensan, sienten y quedan identificadas como partes de ellos, cuya función es contribuir al desempeño del colectivo al que pertenecen como si se tratase de un eslabón de una cadena de transmisión de fuerza. Asimismo, los derechos y obligaciones de sus miembros no se asignan *ad personam*, sino como componentes de un colectivo determinado, lo que genera un exceso de disputas entre ellos por la apropiación de los bienes colectivos, dado que todos los miembros tienen los mismos derechos sobre los bienes, a la vez que existe una tendencia a la dejadez a la hora de cumplir con las obligaciones.

⁸ En Wences (2007: 29) se señala que el debate sobre la sociabilidad natural es común a los denominados “ilustrados escoceses”, pero será Smith el que utilizará la noción de *simpatía* (ya esbozada por Shaftesbury) como motor de la sociabilidad humana y su relación con el juicio moral: “la simpatía permite que los demás contemplen mis pasiones y acciones, y hace que yo considere las...de los otros; pero además me conduce a juzgar mis propias acciones [conformando un] principio aprobatorio que juzga tanto nuestra conducta como la de los demás”. Aunque el concepto de *empatía* comienza a acuñarse a principios del S. XX y puede decirse que no es único ni equivalente al término *simpatía*, no cabe duda de que una de las principales acepciones semánticas de este nuevo concepto procede del sentido dado por éstos filósofos. Fue en 1909 cuando se introduce el término *empatía* en la lengua inglesa por parte del psicólogo Edward Titchener, procedente del alemán “*Einfühlung*” (sentimiento interior). No obstante, Robert Vischer ya había utilizado el término “*Einfühlung*” en un sentido técnico, en su obra de 1873 “*On the Optical Sense of Form: A contribution to Aesthetics*”.

partir de *ethos*, costumbre, hábito)⁹. El doble uso posterior de estos dos vocablos ha supuesto que la ética haya sido considerada como un concepto normativo sobre cómo debe relacionarse el bien y el mal con el comportamiento humano; esto es, la ética es una concepción de la moral que estaría muy relacionada con cualquiera de las distintas nociones de ley natural que han sido formuladas¹⁰. Mientras tanto, la moral ha derivado con el paso de los siglos en una norma que bebe de la costumbre y de los hábitos que se consideran buenos para juzgar el comportamiento de las personas. Esto es, el moderno concepto de moral, como conjunto de juicios relativos al bien y al mal, se ha desprendido de las nociones metafísicas que pudiera tener todavía la ética como disciplina, a la vez que se ha relativizado adaptándose a cada comunidad asentada sobre un territorio¹¹. Estos juicios deben presidir la conducta de las personas y se concretan en unas normas de comportamiento que pueden ser adquiridas por cada individuo para informar sus actos y enjuiciar los de los demás.

Conviene, en este momento, hacer una incursión en torno a la formación de los actos de la voluntad, aspecto muy discutido en la filosofía moral pero sobre el que creemos interesante adoptar una decisión. Los actos de la voluntad humana son reactivos, esto es, son fruto de reacciones ante sentimientos y ante instintos, pero son interpretados y moderados por la razón y por los valores o principios morales de cada persona que, a su vez, se encuentran influenciados por la moral colectiva¹². Siguiendo la tradición de los moralistas escoceses, el juicio moral individual sobre los actos propios y ajenos se produciría en un momento posterior a su realización, dando lugar a una aprobación o repulsa por confrontación con la regla moral y, en el caso de los actos propios, a una reafirmación o arrepentimiento. Como consecuencia, cuando existe un gran alineamiento entre los valores individuales y la regla moral, no suele haber gran conflicto entre regla moral y ley positiva; en cambio, es fuente de problemas de convivencia cuando hay discrepancia entre valores individuales y regla moral, o cuando no se encuentran bien perfilados los valores individuales, puesto que éstos deben moderar los actos de la voluntad. Además, un déficit de valores arrastra a conductas heterónomas, fácilmente manipulables.

Volviendo a la noción preliminar de acto corrupto, hay otras cuestiones que pueden suscitarse, pero tienen que ver más con la acotación del concepto que con su semántica, como podría ser el ámbito material que pretenda darse al acto corrupto. Como objeto de la filosofía moral, el acto corrupto es aquél que va contra la moral, entendida en el sentido dado anteriormente, esto es, iría contra la regla general de conducta que prevalece en un colectivo determinado, con independencia del juicio que le merezca al propio agente del acto realizado, y que en todo caso lo llevaría a cabo con posterioridad a la realización del acto (Smith, 1759: 111). En cada sociedad, por tanto, el comportamiento alineado con la regla moral crea costumbre. Bien podría decirse que la regla moral presenta dos importantes características: por un lado, sin ser inmutable, sin embargo sí tiene vocación de permanencia en el tiempo, siendo esta característica consustancial con la propia regla moral. Por otro lado, como ocurre

⁹ Así se recoge en la obra *Etymologiarum, Libri II*, escrita por Isidorus Hispalensis. En la Grecia clásica se utilizaba el término “ética” no sólo como costumbre o modo de ser o actuar, sino como una predisposición humana permanente para hacer lo bueno, la que se obtiene como evolución natural al reflexionar sobre los valores individuales y sociales y la licitud de los actos humanos.

¹⁰ La gran variedad de nociones sobre el contenido del término “ley natural” que se han dado desde su primigenia conceptualización en la cultura griega, impide acuñar una noción que sea operativa para nuestros propósitos, además de que desbordaría por completo la finalidad de este trabajo. Por eso, aquí utilizamos un concepto abstracto de ley natural que representa el consenso sobre cómo deben obrar los miembros de una colectividad de acuerdo con un fin determinado. Esta norma abstracta, ya sea captada por la razón o asumida como divina, se derivaría directamente de la naturaleza humana y sería interpretada por la razón, por los sentimientos, por la conciencia o por la fe, en su caso, y tendría como una de sus características esenciales la de que es inmutable y eterna, tanto en el tiempo como en el espacio.

¹¹ En Porter (2004: 266-267), se afirma que es imposible que un sistema moral en la actualidad se imponga a todos y en todas partes con normas específicas y universalmente vinculantes. En su opinión, lo más sorprendente es que este juicio de valor coincide con la visión que tenía Santo Tomás, donde ya podría verse cierto pluralismo que sería admitido por la ley natural.

¹² En relación con las características de la regla moral y del juicio moral, véase la nota al pie 21.

en cualquier sistema de enjuiciamiento, el de la regla moral es excluyente (soberano), por cuanto que no admite juicios al margen de su propio sistema. Finalmente, conviene señalar que la reprobación moral de un acto corrupto se compone de una suma de reprobaciones individuales, y su manifestación pública puede llevarse a cabo de dos formas: mediante manifestaciones individuales de exclusión social del infractor que no contravengan la ley positiva; o bien, en ausencia de ley positiva, a estas manifestaciones de exclusión podrían sumarse otro tipo de actos de reprobación sin límite alguno.

Queda, finalmente, por acotar el ámbito operativo de lo corrupto que aquí nos interesa, lo que haremos sin perder la referencia del plano moral. Con el fin de disponer de un concepto operativo sobre corrupción que sirva para analizar uno de los principales problemas que las sociedades modernas deben afrontar, hay que desprenderse de cualquier criterio que tenga por objeto los actos corruptos en sí, puesto que conduciría a enjuiciar la moral de una sociedad y de sus grupos étnico-culturales, pero sería poco eficaz para combatir el principal y más preocupante subconjunto de los actos corruptos: los relativos a la corrupción pública. Los economistas se han sentido atraídos, en general, por una definición de corrupción pública basada en el modelo de agencia, caracterizado porque la parte que actúa como agente (los empleados públicos, incluidos los políticos) debería gestionar la cosa pública con arreglo a un mandato dado por la parte principal (la sociedad), actuando de buena fe y aplicando los mismos criterios de gestión que si de sus intereses se tratara. Durante la ejecución del contrato de agencia, el problema surge cuando el agente, de forma deliberada, aprovecha su posición para pervertir el mandato en beneficio propio, mientras que el principal carece de la información necesaria para darse cuenta a tiempo del incumplimiento y revocar el contrato.

Entendemos que el modelo de agencia puede resultar muy intuitivo para explicar comportamientos de competencia imperfecta en el sector privado de la economía, pero su traslación al campo de lo público adolece de serios problemas conceptuales¹³. Primero, porque el problema de la gestión de los servicios públicos poco tiene que ver con la idea de competencia, dado que existe una “reserva de mercado” en la prestación de la gran mayoría de ellos. Segundo, porque la confluencia de la perspectiva económica, la política y la social en la gestión pública, hacen que la eficacia pondere tanto o más que la eficiencia, a la vez que se encuentra ausente el ánimo de lucro. Tercero, porque el modelo de agencia no aporta nada metodológicamente importante para explicar uno de los actos corruptos más extendidos: el soborno. Cuarto, porque el mandato que da el presunto principal al agente, no se basa en las condiciones contractuales al uso, ni siquiera en aquéllas condiciones propias de los denominados “contratos de adhesión” que se dan en el sector privado con cierta frecuencia; por el contrario, incluso en el supuesto de que el ejercicio del poder se derivara de una naturaleza contractual, ésta no sería inmediata sino que consistiría en una acción preeminente del Estado, como ente que personifica a todas las administraciones públicas, sobre todas las personas físicas y jurídicas de su circunscripción, poder que, *ab initio*, sitúa al “agente” público en una posición extraordinariamente superior a la del “principal” que es el conjunto de personas. Precisamente, es esta última característica –la diferente posición de una y otra parte– la que realza la especial preocupación social por la corrupción pública.

Una definición de corrupción pública frecuentemente utilizada por los teóricos del modelo de agencia consistiría en la obtención consciente de ganancias privadas ilegales por parte de un empleado público, a expensas del patrimonio o del presupuesto público, y con motivo de sus relaciones con terceros, en el ejercicio del mandato de agencia. En realidad, los elementos esenciales del acto corrupto están presentes en la definición, pero poco aporta la ficción de una relación de agencia. A pesar de que su trabajo se inscribe en este modelo de agencia, una definición más ecléctica y, a nuestro juicio, acertada, es la que ofrecen Shleifer y Vishny (1993: 599): la ‘venta’ de la propiedad del gobierno por

¹³ Uno de los trabajos más conocidos en este campo es el estudio teórico de Shleifer y Vishny (1993), enmarcado en la teoría institucionalista, donde el principal está representado por los altos niveles del gobierno y el agente es un empleado de inferior nivel. Sin embargo, con carácter previo también hubo aportaciones basadas en el modelo de agencia, como las de Becker y Stigler (1974), Banfield (1975), Rose-Ackerman (1975 y 1978) y Klitgaard (1991), entre otros. No obstante, este bloque de trabajos suelen abordar más las consecuencias que las causas de la corrupción.

parte de empleados públicos para su beneficio personal. En la literatura reciente, la definición de corrupción pública es más corta y eficaz: el uso del poder público en beneficio privado. Después, pueden añadirse matices, como que no necesariamente el beneficio debe producirse instantáneamente, o que puede serlo en forma de prestigio social, o que puede beneficiar a un tercero o a un grupo social, o que puede afectar también a la regla moral (Friedrich, 2002: 16).

Alcanzado el objetivo de acotar una definición de corrupción pública a efectos científicos, queda por hacer lo propio con la definición jurídica y con la definición moral. Empezando por esta última, desde el punto de vista moral no existen criterios delimitadores de los actos corruptos con arreglo al criterio de quien los practica o de a qué tipo de actos se refieren, puesto que todos ellos son moralmente reprobables, aunque es cierto que, en la práctica, la sociedad se preocupa especialmente por los actos de corrupción pública. Obrando, por tanto, de una forma pragmática, cabría interpretar esta percepción social de la siguiente manera. El ámbito de los actos moralmente reprobables podría ordenarse a partir de dos criterios: el objetivo y el subjetivo. De acuerdo con el primero, debería formarse un catálogo de actos moralmente corruptos sobre el que, a continuación, se seleccionarían aquéllos que son objeto de atención, con independencia de los sujetos intervinientes, lo que, a su vez, plantea dos interrogantes: si es operativo excluir algún tipo de actos moralmente o formalmente despreciables, y si merece el mismo interés un acto corrupto con independencia de qué tipo de sujetos están implicados. No parece ser éste el objeto de preocupación social. En cambio y, de acuerdo con el criterio subjetivo, la sociedad sí parece estar dispuesta a centrar la atención solamente sobre los actos reprobables que, de alguna manera, se producen en el ámbito del sector público.

Más complejo y difuso resulta encontrar una definición general de acto de corrupción pública en el ámbito del derecho positivo, puesto que cada Estado soberano es libre de plasmar en su regla jurídica los derechos y las obligaciones de sus ciudadanos. Parece que la teoría del derecho, como émulo e intérprete de la teoría moral, no ha tenido vocación por ordenar una serie de categorías para encajar los actos moral y jurídicamente reprobables, de manera que muchas legislaciones no incluyen categoría alguna para los actos de corrupción pública. Solo la práctica judicial en las últimas décadas ha permitido a los órganos legislativos ir perfilando la tipificación o adaptación de algunas figuras delictivas, preexistentes o de nuevo cuño, cuando se encuentran relacionadas con el aprovechamiento doloso del patrimonio público. Así, a modo de ejemplo, podría enumerarse un catálogo de figuras delictivas, muy extendidas en los ordenamientos jurídicos, que en todo o en parte podrían incluir actos de corrupción pública: prevaricación, cohecho, malversación, tráfico de influencias, abuso de funciones, realización de actividades prohibidas a empleados públicos, omisión del deber de perseguir delitos, fraude en concesiones públicas o el establecimiento de exacciones ilegales. Nótese que, ante la diversidad del tratamiento de este tipo de delitos en cada Estado, la posibilidad de utilizar datos comparados para realizar estudios pasa por utilizar una definición sencilla y comprensiva, como la enunciada anteriormente: el uso del poder público en beneficio privado¹⁴.

3. Algunos aspectos metodológicos que precisan mejora

La ingente cantidad de literatura existente sobre las causas de los actos corruptos no debería ser mayoritariamente de índole económica, dado que los fundamentos económicos de los actos corruptos

¹⁴ En el caso español, el Código Penal ha sido recientemente modificado mediante Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, entre otras cosas, para adaptar sus preceptos a las nuevas necesidades de la lucha contra la corrupción pública. En esta norma se señala que “Son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley”, pero en dicha norma no existe el delito de corrupción como tal figura tipificada. A pesar de ello, sí que existen tipificados una serie de ‘Delitos contra la Administración Pública’. Junto con los delitos aludidos en el texto principal, añadimos aquí otros del Código Penal español, como la ‘Infidelidad en la custodia de documentos’, la ‘Violación de secretos’, el ‘Abandono del destino’, la ‘Prevaricación urbanística’, la ‘Financiación ilegal de los partidos políticos’, la ‘Alteración de precios en concursos y subastas públicas’, así como un amplio catálogo de falsedades tipificadas.

solo podrían encontrarse en la inmediatez de las acciones humanas¹⁵. La dificultad de formalizar la conducta de un individuo deviene, precisamente, del amplísimo abanico de motivaciones en las que se fundamenta. Como hemos visto, son muchos y variados los planteamientos de la filosofía, la sicología, la religión, la ética, la politología y, también, de la economía. Un nexo común a estos planteamientos es su marcado carácter normativo, lo que, en general, conlleva tantos marcos teóricos normativos como propuestas, de manera que sólo el sometimiento individualizado a un riguroso contraste empírico podría arrojar luz sobre la validez de cada propuesta. Dados los problemas a que se enfrenta el investigador económico para analizar (y después medir) con sus herramientas las causas de los comportamientos corruptos, la mayoría de las cuales no tienen naturaleza económica, y dada la frecuente presencia de causalidad inversa en las variables de estudio, una manera efectiva de sortear tales dificultades ha consistido en volverse hacia el estudio de las consecuencias económicas de la corrupción, un terreno mucho más favorable¹⁶.

En el terreno de las causas, la abundancia y heterogeneidad de las propuestas normativas existentes no garantizaría el éxito de un exhaustivo plan para contrastar empíricamente el conjunto de las mismas por, al menos, tres razones. Primero, porque son demasiadas las propuestas, a la vez que muchas presentarían problemas de especificación, incluso en el plano teórico. Segundo, porque difícilmente serían comparables los resultados obtenidos, en la medida en que cada propuesta normativa representa una visión parcial del problema. Tercero, porque al tratarse de actos en su mayoría ocultos, se

¹⁵ Sorprende cómo, a pesar de que el origen último en el estudio de las prácticas corruptas se busca en teorías generales, sin embargo, son los economistas los que terminan acaparando el grueso de las aportaciones normativas y empíricas. Uno de los recursos normativos más prolíficos procede del institucionalismo, en donde Dahl (1961: 12) ya estableció una explicación sobre cómo se pasa de una fase de oligarquía a otra de pluralismo: con la extensión del voto, la industrialización, la emigración y el aumento de población, el poder de los "patricios" disminuyó, aumentando el poder de los empresarios, de los ricos y de los bien situados en las empresas y en la vida pública, aunque la educación y la posición social permanecieron con los patricios y su pequeño grupo. En este proceso, los nuevos grupos étnicos se ven favorecidos de forma clientelar por los nuevos políticos que venden sus favores a cambio de votos, extendiendo la corrupción a los pobres. Poco después, con Huntington (1968) da comienzo una adaptación de la teoría institucional al estudio de la corrupción, basada en la idea de que los cambios institucionales, y su velocidad, constituyen agravantes de la corrupción, puesto que los cambios sustituyen "normas no aceptadas" por otras nuevas que tardan en consolidarse. En este camino, las normas viejas pierden todo valor como referencia para la sociedad, y las nuevas tardan mucho en consolidarse al verse rechazadas por los grupos hasta entonces dominantes, lo que acelera el incumplimiento de la ley. Además, el cambio normativo supone siempre un ensanchamiento del poder público, directo o regulatorio, creando nuevas oportunidades para los recién llegados y fomentando la corrupción también en los nuevos insatisfechos.

Estos argumentos prendieron rápidamente en Della Porta (1996), cuando afirma que los ricos intercambian poder político por dinero, y los pobres intercambian dinero por poder político, lo que le llevó a criticar con dureza un planteamiento teórico que estaba siendo ampliamente utilizado hasta los años noventa del siglo pasado por algunos economistas: la corrupción se plantea como el resultado de un cálculo racional de coste-beneficio por parte de los agentes económicos que tratan de maximizar la cantidad de oportunidades que presenta, sujeta a la restricción del riesgo que conlleva, siendo las oportunidades medidas en términos económicos y de poder (la ganancia económica no debe impedir a los políticos ser reelegidos). Más bien, insiste Della Porta, en las épocas de transformación de los grandes partidos tradicionales, la corrupción crecería, no porque se sustituya una clase política burguesa por otra formada por clases bajas, sino que lo que se produce es la disminución de la influencia de una clase política, a menudo de orígenes obreros pero con fuertes motivaciones ideológicas, por otros grupos procedentes de clases medias que consideran a la política como un negocio más, y que pronto olvidan las motivaciones ideológicas de sus partidos de origen. El dinero adquirido ilícitamente se reinvierte en política, reafirmando a sus titulares frente a posibles rivales, dentro y fuera del partido. Aunque esta idea ya había germinado en Weber (1991: 84), en un discurso pronunciado en la Universidad de Múnich (1918), cuando apuntó que "There are two ways of making politics one's vocation: Either one lives 'for' politics or one lives 'off' politics". Estos últimos habrían proliferado mucho: los denominados políticos de negocios. Para Della Porta, la difusión de la corrupción estaría, entonces, relacionada con la emergencia de esta nueva clase política que se aprovecha de la crisis de los grandes partidos tradicionales para suavizar la frontera de las conductas ilegales.

¹⁶ Se puede leer en Mauro (1996: 16): "While, for the sake of clarity of exposition, the review of the literature has presented the variables that might be related to corruption as though they could unambiguously be categorized as either causes or consequences of it, the direction of causality is rather blurred in some cases".

precisarían demasiadas variables en un mismo problema de estimación para poder reflejar adecuadamente la motivación, dando lugar a los conocidos problemas estadísticos de multicolinealidad, heterocedasticidad y endogeneidad, entre otros, que afectan seriamente la capacidad predictiva de las estimaciones. La alternativa a esta situación adversa, una vez más, sería recurrir a la síntesis mediante la selección de una serie de pautas que conformarían una buena parte de la conducta de un individuo mediano en una demarcación territorial-cultural determinada y en un ámbito temporal concreto. Con todo, la probabilidad de incurrir en graves errores al adoptar un procedimiento de síntesis, no es pequeña, sobre todo, cuando se toma como referente para contrastar una amplia secuencia de hipótesis de lo más variada.

3.1. Índices sintéticos

La síntesis es, precisamente, el argumento nuclear que inspira el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), la referencia internacional más importante para tomar el pulso a las causas de las prácticas corruptas en más de 160 países¹⁷. Pero antes de abordar este instrumento con más detalle, conviene adelantar que las dimensiones jurídica y moral de la corrupción suelen compartir espacios de conflicto que podrían sesgar al alza la relevancia del marco jurídico-institucional entre las causas de la corrupción. Dicho de otro modo, los comportamientos corruptos podrían estimarse con cierta dificultad a partir de la tasa de incumplimiento del derecho positivo, pero resulta mucho más difícil estimar la tasa de incumplimiento de la norma moral, aunque ambas normas inciden en la formación de la conducta y, por tanto, en los actos de la voluntad. Por eso, una aproximación a la importancia de la corrupción pública simplemente por la contravención de la norma formal sería, a todas luces, insuficiente, pero como veremos a continuación, también sería inadecuada.

En el caso del IPC, la corrupción percibida se elabora a partir de las opiniones de expertos centradas en lo que ocurre en el entorno de los poderes públicos, adoptando un enfoque subjetivo. Además, la percepción se estima a partir de aspectos como la libertad de prensa, el acceso a información sobre presupuestos que permite al público saber de dónde procede el dinero y cómo se gasta, la integridad entre quienes ocupan cargos públicos o un poder judicial que no distingue entre ricos y pobres, y que es verdaderamente independiente de otros sectores del gobierno. En relación con la observancia de la regla moral o la formal, el criterio que sigue el IPC es mixto: se usan manifestaciones indirectas de la regla moral, a la vez que se vigila el funcionamiento de las principales instituciones públicas con arreglo a sus fines explícitos¹⁸. Con todo, puede decirse que son las instituciones sociales y no las conductas de los individuos, el verdadero objeto de evaluación del IPC, bajo el supuesto de su importante papel en la formación de la regla moral de una sociedad. Pero no se puede olvidar que la conducta de los individuos (y sus actos) se forja a partir del componente heterónimo de la moral, en el que juegan un destacado papel las instituciones y, también, a partir del

¹⁷ Nuestro interés en este trabajo está centrado en las causas de la corrupción, campo no tan prolífico para los economistas como el de las consecuencias. No obstante, merece señalar que han sido realizados estudios de impacto en muchos terrenos, aunque en un buen número de estudios empíricos se ha detectado la existencia de causalidad simultánea. Con todo, en Mauro (1995), Tanzi y Davoodi (2001) y en Hodgson y Jiang (2007), se constata el impacto negativo de la corrupción sobre el crecimiento económico (en esta última obra se hace desde una perspectiva institucionalista); efectos adversos sobre la productividad se aprecian en Salinas y Salinas (2001); mientras que en Jain (2001) y Lambsdorff (1999), se obtiene un impacto negativo sobre la equidad; la calidad de la democracia se ve negativamente afectada en los estudios de Thompson (2002), Warren (2004) y Villoria (2006); por otro lado, Pharr y Putnam (2000) y Rothstein y Uslaner (2005), han argumentado sobre efectos negativos en la confianza social y el capital social.

¹⁸ En la presentación de resultados para 2015 de Transparency International, puede observarse un resumen metodológico sobre el Índice de Percepción de la Corrupción. En las reseñas “Aspectos más destacados del Índice”, “Metodología utilizada” y “Fuentes de datos del IPC 2015”, se observa lo ambicioso del proyecto, pero también la complejidad y subjetividad del proceso de tratamiento de los paneles de datos no balanceados y de su agregación por países para validar su comparabilidad internacional (véase http://files.transparency.org/content/download/1950/12812/file/2015_CPI_DataMethodologyZIP.zip).

componente autónomo que bebe de los valores immanentes a un grupo cultural, valores que guardan una mayor similitud entre individuos culturalmente cercanos. Por eso, el IPC se revela como un índice intrínsecamente incompleto de percepción de la corrupción, porque no contempla alusiones a fuentes de la moral autónoma.

A pesar de todo, resulta acertado el criterio subjetivo de lo corrupto que utiliza el IPC, centrado en el sujeto “entidades públicas”, porque no enfatiza el cumplimiento de la ley en sí mismo, algo que también cabría exigir a los actos de la voluntad que se desarrollan íntegramente en el ámbito privado. Esto es así, porque lo relevante en la denominada corrupción pública es el cómo se ejercita el poder preeminente de las entidades públicas sobre las personas y demás entidades privadas, preeminencia que es consustancial al poder público, donde la posición de unos y otros agentes ante la ley suele ser muy desigual. Son los actos de los agentes públicos los que propician o consienten la corrupción pública, pero su intensidad real depende, tanto de la regulación jurídica y del sistema represivo, como de la percepción de la norma moral que cada uno de los miembros de esa sociedad tiene y del sistema de valores inherente a cada uno. Por tanto, sería inadecuado medir este tipo de corrupción únicamente mediante cualquier indicador de cumplimiento de la norma legal, porque dicho indicador estaría sesgado como predictor por la tendencia a la ocultación de los actos ilegales (entre ellos, los corruptos) y por la diferente propensión a incurrir en ellos que tienen los individuos¹⁹.

Pero el IPC es un índice sintético incompleto, no solo porque no recoge información sobre fuentes de la moral autónoma, esto es, sobre el sistema de valores, sino también porque los informes de los que proceden los datos utilizados, la propia selección de las personas e instituciones privadas que los propician, el criterio que utilizan, la selección muestral y los contenidos de la propia muestra, no dejan de responder a un criterio subjetivo consistente en que unas pocas personas estiman el comportamiento de millones de individuos. Una consecuencia probable es que los datos obtenidos podrían mostrar linealidad excesiva (poca variabilidad), no permitiendo que las herramientas del análisis estadístico puedan operar plenamente. Probablemente, no quede más remedio que recurrir a datos obtenidos por métodos de investigación social cualitativa, pero hay que ser conscientes de las limitaciones que conlleva para el análisis econométrico²⁰.

3.2. El componente autónomo de la regla moral, los valores y su estabilidad

A partir de esta serie de consideraciones, proponemos la necesidad de disponer de una metodología más general para el tratamiento teórico y empírico de las causas de la corrupción que integre

¹⁹ En Shleifer y Vishny (1993: 599) se señala que el carácter ilegal y el secretismo que acompañan a la corrupción la hace mucho más distorsionadora y costosa que su actividad hermana, la imposición. Por otro lado, cabría imaginar dos situaciones donde el sistema de normas positivas es idéntico, mientras que un individuo valora conseguir un beneficio público. En una de ellas, el individuo se enfrenta a un sistema institucional propenso a la corrupción, mientras que en la otra el sistema no propicia comportamientos corruptos. Pueden diferenciarse, a su vez, dos casos. Por un lado, si el individuo procediese del sistema institucional en el que se encuentra en ese momento, entonces probablemente intentaría el soborno en el primero de los sistemas, pero no en el segundo, y la probabilidad de que lo intente en cualquiera de ellos dependerá de su sistema de valores y de la percepción que tenga de la regla moral imperante, en cada caso. Por otro lado, si el individuo procediera de un tercer sistema institucional, entonces la probabilidad de que lo intente dependerá, además, de la norma moral imperante en su lugar de procedencia y de la percepción que de la misma tenga. Como conclusión, ningún registro oficial de actos corruptos puede recoger ni la incidencia (propensión) ni la prevalencia (tamaño) de la corrupción realmente existente.

²⁰ Uno de los métodos más utilizados en econometría para ‘medir’ los fenómenos objeto de estudio, es el de Mínimos Cuadrados Ordinarios (MCO), consistente en encontrar una función continua que optimice el error mínimo-cuadrático de los datos sobre el valor estimado correspondiente, bajo el supuesto de que los datos observados siguen una distribución aleatoria que debe trasladarse a los errores de medida. La no aleatoriedad de la muestra es especialmente nociva cuando se trabaja con datos de panel, lo que aumenta la probabilidad de obtener conclusiones erróneas al no poder captar adecuadamente las diferencias dentro y entre los grupos de sección cruzada.

elementos representativos de lo que suele denominarse el “componente autónomo” de la regla moral, esto es, lo que se conoce como sistema de valores de una sociedad o colectivo de personas. Conviene, en este punto, hacer una incursión en torno a la formación de los actos de la voluntad, aspecto muy discutido en la filosofía moral pero sobre el que creemos interesante adoptar una decisión²¹. Los actos de la voluntad humana son reactivos, esto es, son fruto de reacciones ante sentimientos y ante instintos, pero son interpretados y moderados por la razón y por el sistema de valores, tal y como lo asume cada persona, y, a su vez, éste se encuentra influenciado por la regla moral.

Se precisa, por tanto, diferenciar la moral, como conjunto de principios y comportamientos asumidos por un grupo cultural que rigen la conducta de una persona y que informan sus actos, de los valores como cualidades intangibles inherentes a cada persona: por ejemplo, las percepciones del bien y el mal, la verdad, la libertad, la justicia, la solidaridad, la tolerancia, la prudencia, la integridad, la lealtad, la humildad, la belleza, la honestidad, la lealtad, el respeto por la vida y a los demás, la tolerancia, la identidad cultural, las creencias religiosas.... Pero los valores son más estables en el tiempo y su evolución suele ser muy lenta (Rokeach, 1970). No ocurre exactamente igual con la regla moral, puesto que ésta se forma a partir de las costumbres que están muy influenciadas por las instituciones sociales; costumbres, unas virtuosas (morales), otras perniciosas (inmorales) y otras no contempladas por la regla (amorales), y aunque tienen vocación de permanencia en el tiempo, acusan más los cambios en el entorno institucional. En el proceso de interpretación de la regla moral del grupo cultural que hace cada persona, se tienen en cuenta también los valores del individuo, lo que implica la existencia de un *feedback* entre moral y valores, tal y como analizaremos en la sección 4²².

Considerando una doble dimensión de los actos corruptos, por un lado, podemos afirmar que son un subconjunto de los actos inmorales y, por otro, un subconjunto de los actos ilícitos, vinculado este último a la norma positiva. Las consecuencias de que lo ilegal no sea estrictamente un subconjunto de lo ilegítimo y de lo ilícito, socava los cimientos en que se asienta la idea de equiparar acto corrupto con acto ilegal, algo que no debe sorprender demasiado a aquéllos observadores minuciosos de los comportamientos corruptos, puesto que los criterios de demarcación conceptual son diferentes en ambos casos²³.

²¹ Como objeto de la filosofía moral, el acto corrupto es aquél que va contra la moral, esto es, iría contra la regla general de conducta que prevalece en un colectivo determinado, con independencia del juicio que le merezca al propio agente del acto realizado, y que en todo caso lo llevaría a cabo con posterioridad a la realización del acto (Smith, 1759: 111). En cada sociedad, por tanto, el comportamiento alineado con la regla moral crea costumbre. Bien podría decirse que la regla moral presenta dos importantes características: por un lado, sin ser inmutable, sin embargo sí tiene vocación de permanencia en el tiempo, siendo esta característica consustancial con la propia regla moral. Una vez que el cúmulo de vivencias similares ha formado una regla general, entonces se hace uso de ésta para determinar el grado de encomio o de reproche que merecen ciertos actos complicados o dudosos. Precisamente, reprocha Smith a algunos autores que construyan “sus sistemas bajo el supuesto de que, originariamente, los juicios humanos respecto al bien y al mal, se formaran como las sentencias judiciales, es decir, considerando primero la regla general y después, en segundo lugar, si el acto particular que se examina queda dentro de su comprensión” (Smith, 1759: 111).

²² Resulta interesante la lectura del Capítulo XII de Fichter (1971), en especial en lo relativo a los valores últimos y su inmutabilidad. Del mismo modo y aplicado a la enseñanza, véase Feather (1970).

²³ Sin duda, es grande la tentación de asociar la corrupción con determinadas circunstancias económicas y sociales, y derivar una causalidad de dicha asociación. Pero desde el punto de vista de la acción política para corregirla, es todavía más tentador asociar la corrupción con los comportamientos ilegales percibidos, algo que podría justificar el gran porcentaje de fracaso cosechado por la mayoría de las políticas aplicadas [en Treisman (2000: 405), incluso se llega a formular la hipótesis de que la corrupción se asocia positivamente con la gravedad de las sanciones penales establecidas]. Una adecuada y comprensible tipificación de una conducta como legal o como lícita requiere necesariamente una incursión en el derecho natural. Mientras que lo legal atañe a una construcción del derecho positivo al promulgar una norma (no importa el rango) con el fin de ordenar determinadas conductas de los ciudadanos tipificándolas en sentido negativo, el “*illicitus*” (lo ilícito) presupone, bien un quebrantamiento de dicha norma, bien una falta ética; esto es, incorpora fundamentos morales que

La conveniencia de utilizar alguna medida del sistema de valores imperante dentro de un modelo de comportamiento de la corrupción respondería a dos motivos. Por un lado, poder observar de forma separada el comportamiento de la regla moral y el de los propios valores. Por otro, poder testear si resulta significativo el supuesto de que el carácter especialmente estable de los valores tiene un impacto diferenciado del que tendría la regla moral utilizada y que básicamente es heterónoma y con una mayor velocidad de cambio. La idea de atribuir importancia a la tradición acumulada durante un amplio período de tiempo, parece estar latente en varias conclusiones obtenidas en trabajos empíricos. En este sentido, Treisman (2000) ha obtenido evidencia de que solo un régimen democrático continuado en el tiempo (30 años o más) tiene un impacto negativo y significativo sobre el nivel de corrupción percibida, sugiriendo que el pasado lejano tiene más importancia que las vivencias recientes. Del mismo modo, otros trabajos encuentran que las diferencias entre sistemas legales existentes en distintos países son significativas estadísticamente cuando se contempla, no solo la configuración inicial en cada caso, sino también en qué medida su evolución responde o no a las expectativas planteadas, por lo que se refiere al nivel de cumplimiento de las normas, lo que podría denominarse “cultura jurídica” (La Porta et all. 1997 y 1999).

Ciertos trabajos empíricos aluden a variables explicativas de la corrupción que, en sí, evidencian una dilatada trayectoria temporal. Es el caso de la tradición religiosa, al distinguir entre religiones más y menos jerarquizadas (véase Lipset and Lenz, 1999, Paldam, 2001 y Mensah, 2013). En definitiva, un buen número de indicadores utilizados en trabajos empíricos manifiestan su validez cuando son representativos de situaciones que ocurren a muy largo plazo. Esto es lo que podría enmarcarse dentro del concepto social de “tradición” y reflejan la importancia de la estabilidad temporal de ciertas situaciones, circunstancias o hechos para explicar la corrupción percibida.

3.3. Problemas de especificación de los modelos

Otro problema metodológico que suelen encubrir algunos modelos empíricos sobre estimación de las causas de la corrupción, es el del error de especificación motivado, bien por la ausencia de variables explicativas importantes, bien por los problemas de relación entre ellas, además de los también habituales problemas de causalidad recíproca. En realidad, habría tres dimensiones en las que ubicar el nutrido elenco de variables que suelen utilizarse en estos modelos, y no siempre resulta indiferente elegir entre ellas: la dimensión jurídica, la de la moral y de las instituciones, y la dimensión económica. Por ejemplo, una de las variables más recurridas en los modelos empíricos es la que representa al PIB per cápita, y desde el trabajo de Mauro (1995), casi todos los estudios empíricos han podido obtener evidencia de que altas tasas de corrupción percibida se asocian con bajos niveles de desarrollo económico.

A partir de ahí, no es difícil intuir (y demostrar) que la corrupción se asocia con reducidos niveles de inversión. Suponiendo una causalidad ‘corrupción → crecimiento económico’, con el signo negativo

también deben ser observados en la aplicación de la norma. Generalmente, el acto de promulgación de una norma suele ser lícito, aunque no siempre, por ejemplo, en caso de que se acceda y/o se ejerza el poder de forma ilegítima. En todo caso, la presencia de ilicitud, que suele darse con mayor frecuencia a la hora de aplicar la norma en su momento lícitamente creada, distingue por un lado lo que se conoce como “acto ilícito” o acto contrario a derecho, que afecta a la administración y a los administrados y, por otro lado, la “causa ilícita” desde el punto de vista del administrado, cuando ésta se opone a la norma o a la moral. En definitiva, parece que la incorporación o no de los aspectos morales en la calificación del acto ilícito solo sirve para graduar el tamaño de la sanción ante un incumplimiento del administrado, lo que no deja de incorporar un componente de discrecionalidad que siempre es objeto de crítica [probablemente no podría realizarse un mejor resumen de las similitudes y diferencias entre lo moral y lo legal que el que lleva a cabo Domingo Martínez (2012), en una página y media].

esperado, deberíamos observar que dicha relación causal es indirecta, porque el desarrollo económico dependerá, en una primera instancia, del impacto conjunto de la dotación de recursos naturales y de capital humano, de la inversión, de factores geográficos y de alguna otra variable económica, sobre el crecimiento económico. Pero, a su vez, la dotación de capital humano y la inversión, entre otras, dependerán del funcionamiento más o menos eficiente de las principales instituciones socio-económicas, de la calidad del régimen de gobierno, de las regulaciones públicas, del sistema educativo y de salud, de las relaciones exteriores y de otros factores institucionales. Además, un adecuado funcionamiento de estas instituciones dependerá de otros factores ambientales no siempre fáciles de estimar, como la percepción que se tenga del trabajo en la vida, la percepción que se tenga de la iniciativa individual, la percepción que se tenga del Estado, el peso que deja la religión, la fragmentación étnica y cultura de la sociedad... en definitiva, de una serie de elementos que conforman los valores que comparte la población y que también determinan la mayor o menor propensión a realizar actos corruptos.

De forma similar debería razonarse cuando la línea causal que buscamos es la contraria: ‘crecimiento económico → corrupción’, pero lo importante para el caso que nos ocupa es que en un análisis empírico de causalidad indirecta, la utilización de variables intermedias relacionadas entre sí (y a veces con la predeterminada), es fuente de varios y severos problemas estadísticos, a veces anunciados pero no considerados, a veces disimulados mediante ‘engaños’ a los test de contraste: autocorrelación, heterocedasticidad, multicolinealidad y endogeneidad, básicamente. En nuestro caso, identificar la dimensión a la que pertenecen las variables en la relación causal estudiada, es importante porque ayuda a mejorar la especificación del modelo, evitando redundancias superfluas, permitiendo conocer mejor las relaciones de causalidad intermedia, como ya se ha dicho antes, y contribuyendo a mejorar el diseño de las políticas públicas para combatir la corrupción.

Un ejemplo de esto último es lo que se desprende del trabajo de Graeff y Mehlkop (2003), donde los autores encuentran que mayor libertad económica implica un menor nivel de corrupción, tal y como ya habían obtenido Chafuen y Guzman (2000) y Paldam (2002). Sin embargo, identifican ciertos aspectos de la libertad que influyen en la corrupción, aunque depende de si se trata de países pobres o ricos. Quizás, lo más sorprendente es que obtienen evidencia de que algunos tipos de regulación reducen la corrupción, lo que ocurriría especialmente en los países más pobres, utilizando un razonamiento que no ha sido contrastado y que descansaría en el bajo nivel educativo de la población y en la escasa o nula punibilidad de los actos corruptos, evidenciando una relación de causalidad indirecta que incide en los mismos problemas ya comentados. Un adecuado planteamiento del modelo estructural, primero, y el esfuerzo añadido por estimar las relaciones causales indirectas, después, arrojaría más luz sobre la relación entre libertad económica y corrupción.

Aunque el debate académico sobre la influencia de la regulación en la corrupción empieza a adquirir importancia a partir del trabajo de Rose-Ackermann (1999), sin embargo, no se ha llegado a una posición común sobre si las restricciones que impone la regulación influyen en la corrupción por la misma vía, con independencia del tipo de sociedad de que se trate. Como bien han señalado Ada y Di Tella (1997), la relación entre libertad económica y corrupción tiene naturaleza multidimensional, y no todos los aspectos de la libertad se comportan de la misma manera con la corrupción (O’Driscoll *et al.*, 2000). Puesto que el conocido como Índice de Fraser (Gwartney, Lawson y Hall (2016) responde a la intención de mostrar las diferencias entre países por lo que se refiere al apoyo que las políticas y las instituciones dan a la libertad económica, éste constituye un buen punto de partida para contrastar en qué medida sus determinantes influyen en la corrupción y cómo lo hacen, pero si el estudio de la causalidad se lleva a cabo por dimensiones, las conclusiones tendrían una mejor interpretación, en el sentido de ser más generalizables.

3.4. El tratamiento de la fragmentación cultural

Especial trascendencia tiene en la actualidad de los países europeos el problema de una inmigración masiva que, por la preocupante coyuntura económica que está viviendo el Continente en este principio de Siglo, amenaza incluso con socavar los cimientos de la propia Unión Europea. Hasta ahora, la literatura científica ha dado ciertas muestras de preocupación por el impacto que pueda tener la fragmentación étnico-cultural sobre los problemas de delincuencia y, dentro de ellos, también sobre la corrupción pública²⁴. Entendemos que es necesario avanzar en la fundamentación científica de las causas de la corrupción derivadas de la fragmentación étnico-cultural en una sociedad, aspecto al que los estudios empíricos se refieren de manera muy imprecisa, teniendo en cuenta que la noción de corrupción pública se enmarca dentro de los actos ilícitos regulados por los sistemas legislativos de todo el mundo, y dentro de los actos inmorales. Aunque la fragmentación étnico-cultural suele ser objeto de un tratamiento separado de la tradición religiosa a la hora de estimar el respectivo impacto que tienen sobre la corrupción percibida, en muchos casos, ambos aspectos son bastante inseparables, por lo que se debe tener cuidado de no incurrir en sobrerrepresentación (colinealidad). En el análisis que realizamos en esta sección debe entenderse que cuando hablamos de grupo cultural, también estamos considerando el factor religioso como determinante de la regla moral del grupo²⁵. Por otro lado, el término ‘conflicto’, también usado con reiteración en esta subsección, alude al desacuerdo social motivado por el fraccionamiento y del que pueden derivarse multitud de problemas económicos, de concordia y organizacionales, entre ellos, el de la corrupción.

Como ya hemos visto, una forma de acotar el concepto de acto corrupto, en parte ajena a la consideración moral, es la utilizada por la ley positiva, entendida ésta como el conjunto de normas del derecho positivo que regulan las obligaciones y derechos de las personas en un territorio. Frente al carácter eterno e inmutable de la ley natural, o al carácter de permanencia en el tiempo, propio de la regla moral, inicialmente, la ley positiva tan solo se debía a la ley natural en cuanto a sus fundamentos y en cuanto a la legitimidad de la autoridad que la formulaba, pero su vocación nunca fue ser inmutable ni eterna ni permanente²⁶. Podría decirse que la regla moral crea escalas para tipificar solo los actos y las conductas, pero no los castigos y recompensas. Mientras tanto, la ley positiva solo tipifica los actos, y además establece de forma pormenorizada los castigos y las recompensas, proceso en el cual la conducta puede ser considerada como un instrumento de modulación en el juicio a realizar. La toma en consideración de la ley positiva como referente que se mira en el espejo de la regla moral, conduce ineludiblemente a la definición de un concepto de acto corrupto que no coincidirá necesariamente con el que se desprende del juicio moral que hace cada persona. Esta discrepancia aumentará con la fragmentación de la sociedad, como se verá a continuación.

En la actualidad, la ley positiva suele buscar su legitimidad en la voluntad popular a través del consenso democrático, substrato que sería el receptáculo del compendio moral de una sociedad que se resume en torno a la moderna noción de constitución política²⁷. Sin embargo, el consenso no garantiza

²⁴ Los estudios de impacto económico causado por la fragmentación étnica, son abundantes. Traemos aquí solo dos muestras, al no ser objeto central de esta investigación, pero nos ha parecido interesante el trabajo de Alesina et all. (1999), centrado en los bienes públicos, y el de Easterly (2001), sobre algunas condiciones necesarias para que las instituciones puedan resolver los problemas étnicos.

²⁵ En Goldin y Katz (1998) se demuestra que durante la época en la que había gran preferencia en los Estados Unidos por la financiación pública de la educación universal, una mayor homogeneidad étnico-religiosa estaba relacionada con una mayor expansión de la escuela secundaria durante el período analizado (1910-1930).

²⁶ En la tradición cristiana, a veces se distingue entre la ley positiva revelada, donde es Dios el que la dicta, y la ley positiva humana, donde la proporciona una persona o un órgano que actúa a modo de legislador (véase L. M. Aubert (1969): *Ley de Dios, leyes de los hombres*. Ed. Herder, Barcelona; J. M. Rodríguez Paniagua (1977): *Derecho y ética*. Ed. Tecnos, Madrid, entre otros).

²⁷ Pero tampoco ocurre así en todos los casos, puesto que en ciertas culturas, como la musulmana, la ley positiva obtiene su legitimidad directamente de la ley divina, puesto que no existe la noción de ley natural acuñada en la tradición grecorromana. Para el caso de la cultura musulmana, como se señala en López García (1986: 157), “Uno de los aspectos clave que afectan al estudio de las sociedades árabes e islámicas de hoy es el problema de su legitimación”. Max Weber ya apuntó que la legitimación conlleva la capacidad de los gobernantes para hacerse aceptar y obedecer por parte de los gobernados. Por su parte, Ibn Jaldün, en su *Muqaddima* distingue

que el desarrollo de la ley positiva se encuentre plenamente alineado con la norma moral a la que presuntamente interpreta. La Tabla 1 ilustra sobre un conjunto de posibilidades de coincidencia y de conflicto entre la regla moral y el derecho positivo, donde pueden observarse supuestos de una adecuada alineación entre ambas (casos *a, b, e, j*), de una alineación imprecisa (casos *c, f, h, i*), y de conflicto (casos *d, g*). Una consecuencia inmediata de estas diferencias entre una y otra norma, es que en una sociedad existirán distintas definiciones de acto corrupto, dependiendo de si se adoptan desde la perspectiva moral o desde la del derecho positivo²⁸.

Tabla 1. Tipología que relaciona la regla moral y la ley positiva. Caso de homogeneidad étnico-cultural

Caso	Tipificación moral	Tipificación por ley positiva	Juicio por ley positiva	Relación entre tipificaciones
a	Acto moral	Acto legal	Recompensa	Coincidencia
b	Acto moral	Acto legal	No hay recompensa	Coincidencia
c	Acto moral	Acto alegal	No hay recompensa	Impreciso
d▲	Acto moral	Acto ilegal	Castigo	Conflicto
e	Acto inmoral	Acto ilegal	Castigo	Coincidencia
f▼	Acto inmoral	Acto alegal	No hay castigo	Impreciso
g▼	Acto inmoral	Acto legal	No hay castigo	Conflicto
h	Acto amoral	Acto legal	No hay castigo	Impreciso
i	Acto amoral	Acto ilegal	Castigo	Impreciso
j	Acto amoral	Acto alegal	No hay castigo	Coincidencia

(▲) Acto calificado como ilícito por el ordenamiento jurídico, y como honesto por la regla moral.

(▼) Acto calificado como lícito por el ordenamiento jurídico, y como deshonesto por la regla moral.

Resulta que los actos encasillados en los casos de la tabla *a, b, c, f, g, h, j* pueden considerarse como lícitos desde el punto de vista del derecho positivo²⁹. En cambio, los actos encuadrados en los casos *d, e, i* de la tabla serían actos ilícitos y, como tales, susceptibles de castigo por parte de la ley positiva. Pero si adoptamos como referencia la regla moral, los actos que se encuentran de acuerdo con ella son actos honestos, y deshonestos en caso contrario. Como puede apreciarse en la Tabla 1, existe una contradicción latente entre las dos reglas para los casos *d, g*, que podría ser causa de un conflicto social en función de la importancia real que representen este tipo de actos dentro del comportamiento general de la sociedad, toda vez que la práctica totalidad de los regímenes políticos se rigen por el denominado *imperio de la ley* (positiva), aplicable a toda la población de un territorio.

entre el *bukm* (poder real natural), el *mulk* (la realeza política), y el *califato* (el verdadero gobierno legítimo). El *bukm* consiste en hacer actuar a las masas según sus proyectos y sus designios. El *mulk* consiste en hacerlas actuar según las directrices de la razón, para salvaguardar sus intereses materiales, evitando lo que pueda perjudicarle. Finalmente, el *califato* consiste en dirigir a las gentes según la ley divina, a fin de asegurar su bienestar en este mundo y en el otro. En función de la primacía que se dé a los distintos poderes y de la interpretación realizada de la ley divina, la legitimación de la ley positiva puede variar considerablemente respecto a la tradición occidental. En Fillippe d'Iribarne (2013), *L'Islam devant la démocratie*, se da una visión pesimista sobre la posibilidad de fundamentar una legitimidad democrática en los países musulmanes, tal y como se entiende en Occidente.

²⁸ Por el momento, consideraremos que la corrupción formal es cualquier contravención de la ley positiva que rige en un territorio.

²⁹ En el derecho continental europeo, suele entenderse por acto *lícito* todo aquello que no se encuentre prohibido por una norma del derecho positivo, aunque entre en contradicción con la regla moral.

Ausencia de unicidad de regla moral y de sistemas de valores. Precisamente, este diferente alineamiento entre las dos normas puede agravar las contradicciones entre el plano de lo moral y el del derecho positivo cuando introducimos una mayor complejidad en una sociedad, haciendo más difícil la convergencia de las dos nociones de acto corrupto³⁰. Así ocurre cuando contemplamos la concurrencia de más de una regla moral en un territorio. Hasta hace no muchos años, la mayoría de los enfoques académicos que han abordado los conflictos entre moral y derecho positivo han estado presididos por el supuesto, expreso o tácito, de que la regla moral aplicable en un territorio era única, y que casi la totalidad de la población compartía un sistema único de valores³¹. Salvo para los territorios que desde el S. XVI fueron objeto de una masiva y variopinta colonización que, finalmente, ha acabado formando una nación *ex novo* (por ejemplo, Estados Unidos de América o Canadá), el supuesto de unicidad de la regla moral y del sistema de valores ha podido ser apropiado para los países europeos, algunos asiáticos y americanos, hasta la IIGM. Posteriormente, la aceleración de los procesos de descolonización y la ulterior globalización que ha acabado afectando también a la movilidad de las personas, ha generado unos importantes flujos migratorios netos hacia los países económicamente más desarrollados, haciendo convivir en un mismo territorio a grupos sociales que no comparten necesariamente el mismo sistema de valores, a lo que se suma el problema de adaptación a algunas de las costumbres preexistentes en el territorio, dando lugar a crecientes planteamientos identitarios que derriban la preexistente ordenación de valores buscando el encaje en un nuevo sistema reordenado y más plural.

Desde hace décadas, es fácil observar cómo la sociedad de algunos países europeos se ha convertido en un complejo conglomerado de etnias, tendencia que se ha extendido por el resto de estos países creando similitudes con las sociedades estadounidense o canadiense. A pesar de ello, en la mayoría de los casos resulta prematuro o infundado afirmar que se ha logrado constituir una sociedad multiétnica, un “crisol de razas”, en el sentido acuñado por Zangwill, o una sociedad multicultural, en cualquiera de sus modernas acepciones³². De todos estos conceptos, tan diversos como poco asentados en la tradición filosófica y científica (dada la fuerte carga normativa que incorporan), la principal característica a extraer es que aluden a un problema generalizado en las sociedades avanzadas cuya resolución no encaja en los marcos doctrinales al uso. Desde un punto de vista histórico, el mestizaje

³⁰ En este trabajo utilizamos la expresión “corrupción formal” para referirnos al conjunto de actos que vulneran las normas del derecho positivo que delimitan los actos corruptos.

³¹ Difícilmente se puede expresar mejor el cambio de paradigma que se está produciendo con la metamorfosis de los antiguamente denominados “valores universales” y su traducción al ordenamiento positivo, que en un escrito de Viola (2006: 56): “Se puede afirmar que hoy están en clara crisis los ordenamientos globales de valores universales, compactos y dotados de estabilidad, como las naciones, las comunidades políticas, las iglesias o ámbitos más generales (y genéricos) como Occidente y Oriente. Todo eso está ahora reducido a ‘cultura’ y está dominado por el carácter identitario que lo hace particularista.... La vuelta de los dioses paganos en endémico e irresoluble conflicto entre sí, ha sido vista como el resultado de la imposibilidad de realizar una medición de valores, de por sí inconmensurables, obligándolos dentro de un ordenamiento unitario. Parecería que, si ya no es posible su ordenamiento, los valores universales se presentan armados el uno contra el otro, de manera que la realización del uno implica la violación del otro. Si realizar un valor es un bien, entonces implica necesariamente que realizar el otro es un mal. Toda la vida ética en sus aspectos más relevantes se llena de casos trágicos, es una tragedia en sentido griego”. Esta visión pesimista sobre el impacto de la pluralidad de valores queda reafirmada en Wolf (1992: 788), cuando concluye que en presencia de planteamientos opuestos, no hay principios o criterios generales que ayuden a resolver el conflicto moral, aunque en Hill (1992: 747), se manifiesta cierta esperanza de que el pluralismo de valores sea compatible con la reflexión y la deliberación racional para resolver un conflicto.

Una vez más, conviene diferenciar la moral, como conjunto de principios asumidos por un grupo cultural (tal y como los ve el propio individuo) que rigen la conducta de una persona y que informan sus actos, de los valores como cualidades intangibles inherentes a cada persona.

³² El término “crisol” alude a un recipiente utilizado para fundir metales. Israel Zangwill utilizó la expresión “crisol de razas” para ilustrar en su obra de 1908 *The Melting pot*, la hipótesis de que una sociedad heterogénea puede convertirse en homogénea, creando un entorno armónico y con una cultura común. Esta idea de fusión de culturas ha sido matizada posteriormente en torno a la noción de *multiculturalismo* (como antónimo a nacionalismo), utilizando metáforas más apropiadas como *mosaico de culturas* o caleidoscopio (véase Gutman (1992), Taylor (1994), Kymlicka (1995) y Miller (2000)).

cultural observado en muchos territorios ha sido el resultado de un largo proceso de convivencia de varias culturas articulado en torno a una cultura dominante, aunque cabe observar diversas intensidades en la pérdida que han sufrido las culturas minoritarias.

El verdadero elemento distintivo del fenómeno migratorio actual en relación al que empezó a vislumbrarse en el S. XVI con motivo del descubrimiento de América y la posterior colonización de África y de algunos territorios asiáticos, es que mientras la cultura dominante en cada uno de esos territorios pasó a ser una de las foráneas, en detrimento de las autóctonas, después de la IIGM se han producido paulatinamente cambios en los flujos migratorios en sentido opuesto al inicial. Ahora, la confluencia de varias culturas se está produciendo en los propios países avanzados, otrora colonizadores. Dicho de otra manera, ahora el problema está en casa, y las políticas públicas carecen de respuestas eficaces porque no existe un substrato amplio de valores y de referencias morales comunes que informe sobre qué hacer.

Retomando el análisis anterior resumido en la Tabla 1, nótese que la multiculturalidad afecta negativamente a toda la casuística representada en dicha tabla. El impacto de una situación de multiculturalidad que conlleve reglas morales diferentes e, incluso, sistemas de valores diferentes entre sí, provoca que las discrepancias entre las reglas morales y la regla del derecho positivo se agranden en una proporción, en principio, directa al número de culturas diferentes que se integran en un territorio. Sin embargo, la no linealidad que acompaña a los procesos sociales impide conocer de antemano si la complejidad creada por la coincidencia en el espacio de culturas diferentes hará aumentar la discrepancia en mayor o menor medida. Por tanto, el impacto final será el resultado de un incierto proceso evolutivo que dependerá de multitud de variables, entre las que se encuentran la disparidad inicial existente entre los distintos sistemas de valores y de reglas morales, las proporciones que representen los distintos grupos culturales entre sí y la dinámica de integración que se observe con el paso del tiempo. Pero el impacto final, no solo reflejará un acercamiento entre los distintos sistemas de valores y de reglas morales, sino que también afectará a la regla positiva y a su potencial conflicto con las normas morales, conflicto del que se desprenderán actos ilícitos y, por tanto, también corruptos³³.

Para ayudar a entender mejor este razonamiento, primero adoptaremos un análisis estático ayudándonos de la Figura 1, donde se representan dos grupos étnico-culturales y donde, por el momento, supondremos que el número de actos humanos posibles y sus distintos tipos, es idéntico para los dos grupos representados³⁴ (los rectángulos exteriores son iguales en los dos casos). Asimismo, el ámbito y tipología de los actos de la voluntad regulados por la ley positiva (actos legales e ilegales) es común para los dos grupos culturales que conviven en un mismo territorio. En términos geométricos, esta última característica viene representada por el hecho de que el área resultante de $L1+L2=a+b+d+e$ (coloreada en tono más oscuro) es igual para ambos grupos sociales, mientras que el área $g+h$ y el área i también son idénticas en ambos grupos³⁵. Puesto que las letras minúsculas

³³ El planteamiento que aquí adoptamos está desprovisto de carga normativa, aspecto que creemos ha sido el causante de que ni siquiera se haya podido acuñar hasta ahora un concepto de multiculturalidad generalmente aceptado. Históricamente, la integración cultural se ha producido muy mayoritariamente mediante un proceso de fusión por absorción de la cultura más avanzada, en lo que se conoce como proceso de integración *asimilacionista*, que daría lugar a la unificación o “uniformación” cultural, frente a lo que propugnan la mayoría de las corrientes del multiculturalismo: el respeto a la diversidad cultural en un territorio, reconociéndola como un derecho social. No obstante, no es posible observar en la práctica procesos de integración cultural que hayan llevado al “asimilacionismo” a sus últimas consecuencias, sino que siempre quedan considerables elementos de las culturas minoritarias reflejados en la regla moral mayoritaria y en la regla positiva asociada.

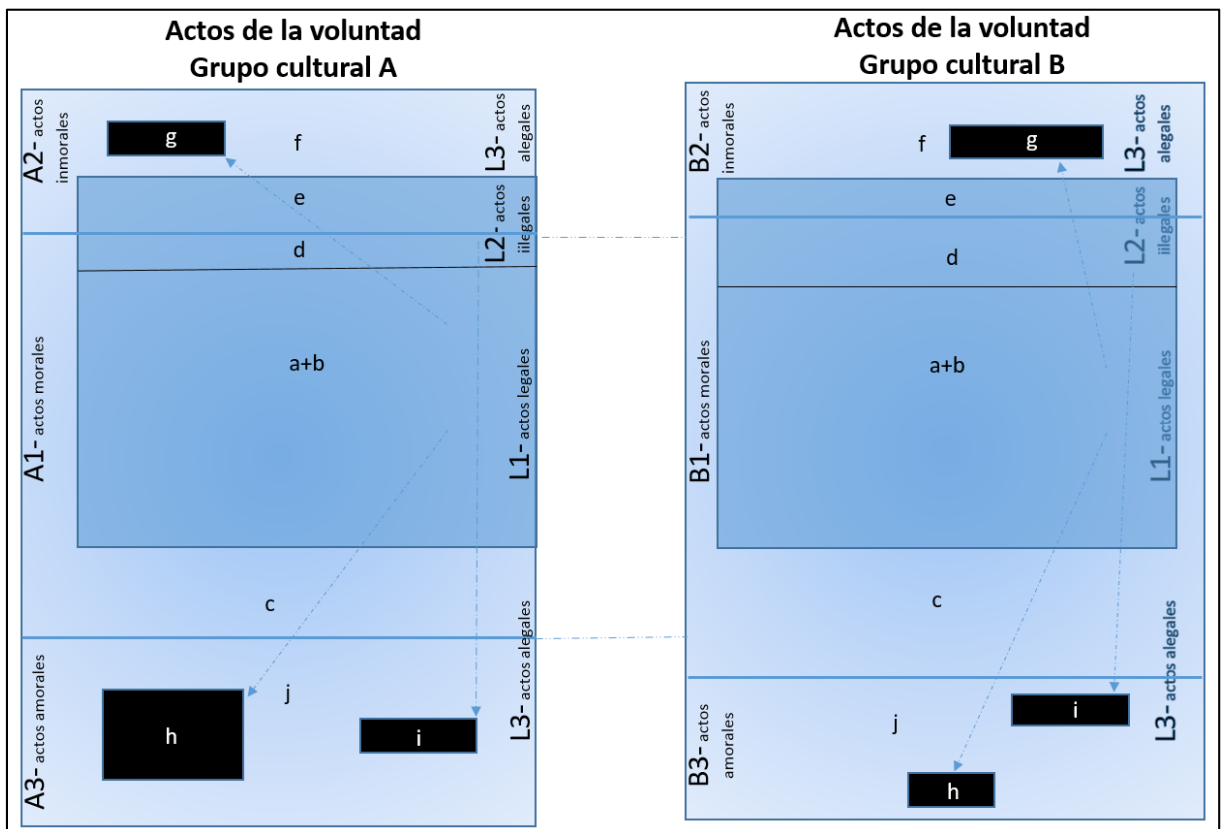
³⁴ Entiéndase, a efectos prácticos, grupos que étnica o lingüísticamente, o por tradición religiosa, sean sensiblemente diferentes entre sí.

³⁵ Los espacios a, b, d, e, g, h, i se encuentran en lugares diferentes en el caso del grupo cultural A (mayoritario) y del grupo cultural B, denotando que los actos legales e ilegales afectados por la condición moral, inmoral o amoral, pueden ser de diferente naturaleza en ambos grupos. Nótese también que la suma de las áreas

representan las situaciones definidas en la Tabla 1, la Figura 1 refleja el hecho de que probablemente ninguno de los casos definidos por tales letras, de forma individualizada, sea coincidente para ambos grupos culturales, ni en términos proporcionales respecto al total de los actos de la voluntad, ni en términos reales, porque el sumatorio de cada categoría puede estar compuesto por actos de distinta naturaleza en ambos grupos culturales.

Una primera evidencia es que la diferente composición de las áreas representativas de la moralidad de un grupo (A1, A2 y A3) en relación al otro grupo (B1, B2 y B3), refleja una situación de conflicto entre normas. En el caso del grupo cultural minoritario (B), cuanto más grande sea el área representativa de los actos morales-legales ($a+b$) sobre el conjunto de actos jurídicamente regulados, más se adecuará al marco regulatorio y, por tanto, mayor sintonía habrá con el grupo mayoritario. Sin embargo, por construcción en la Figura 1, cuanto mayor sea el área ($a+b$) de actos morales-legales en el grupo mayoritario (A), menor sintonía habrá con el grupo B minoritario. Y esto es así por dos razones: porque la proporción de actos morales/actos inmorales (A1/A2 o B1/B2) es independiente de la proporción de actos legales/actos ilegales (L1/L2); segundo, porque la proporción de actos morales/actos inmorales (A1/A2 o B1/B2) incluye actos de diferente naturaleza en ambos términos del cociente, dependiendo de cada grupo (un acto moral para un grupo pueden ser inmoral o amoral para el otro grupo).

Figura 1. Discrepancia entre la regla moral de dos grupos culturales y la norma jurídica



Una segunda evidencia es que el área geométrica que representa a los actos morales pero ilegales (d) es la que más problemas tendría, *a priori*, para adaptarse a la ley positiva. Para el grupo cultural minoritario, cuanto mayor sea el área geométrica d , mayor conflicto potencial aportará al territorio y, por tanto, mayor conflicto crearía con el grupo cultural dominante.

correspondientes a los actos regulados por la ley positiva ($a+b+d+e+g+h+i$) es igual para ambos grupos culturales.

Una tercera evidencia, relacionada con la segunda, es que cuanto mayor sea el área geométrica que representa a los actos inmorales pero legales (*g*), mayor conflicto se generará dentro del propio grupo cultural minoritario, aunque esta conclusión también es válida para el grupo cultural dominante. Finalmente, las áreas que representan actos amorales, ya sean legales o ilegales (*h*, *i*), no presentan ningún matiz diferenciador importante desde el punto de vista de la multiculturalidad en un territorio.

Por tanto, bajo los siguientes supuestos:

1. El ordenamiento positivo de un territorio responde mayoritariamente a las exigencias (regla moral) de un grupo étnico-cultural dominante.
2. La tipificación moral de los actos de la voluntad que lleva a cabo un grupo es independiente de la realizada por el otro grupo.
3. El conjunto de los actos de la voluntad es idéntico entre grupos (en número y en tipología de actos).
4. La tipificación de actos que realiza la ley positiva afecta por igual a todos los grupos culturales.

puede concluirse que el conjunto de las discrepancias entre la tipificación moral de los actos que realiza cada grupo cultural y la tipificación que realiza la ley positiva, será una función creciente del número de grupos étnico-culturales que conviven en un territorio. Teniendo en cuenta que la discrepancia implica un potencial conflicto, el modelo estático predice inestabilidad.

La situación descrita hasta ahora ha sido realizada dentro de un marco de análisis estático y representativo de un momento inicial, que resulta útil para fijar las bases del problema a analizar pero que es insuficiente para explicar cuál sería el punto de llegada de un proceso de mestizaje cultural, entendido este término en un sentido amplio. Desde un punto de vista dinámico, podría decirse que para mantener un adecuado alineamiento al final del proceso entre la regla moral dominante y la regla positiva, no resulta indiferente la manera de llevar a cabo dicho proceso de integración cultural. Objetivamente hablando, intuimos que la pretensión de mantener una fragmentación cultural (un estatus de multiculturalidad) en un territorio bajo el imperio de una única ley positiva podría generar un conflicto de difícil solución, tanto más cuanto más difieran entre sí las reglas morales y los sistemas de valores entre grupos, si bien, este problema se tratará en la siguiente subsección.

Desde una perspectiva puramente teórica, hay una forma de resolver este conflicto, pero iría en contra de los planteamientos normativos de la multiculturalidad: la división del territorio en tantas partes como grupos culturales convivan³⁶. Como es fácil observar, dentro de un planteamiento estático la presencia de varias reglas morales, vinculadas a sus correspondientes sistemas de valores, aflora el problema de su conciliación. Además, en la medida en que la norma positiva, que debe ser común a todos los individuos, se mantenga sesgada hacia la moral del grupo dominante, el conflicto entre

³⁶ En un plano puramente teórico, y ante la necesidad de dar solución a un problema planteado por las diferentes preferencias que los ciudadanos de un territorio tienen por los bienes públicos, Tiebout (1957) plantea un modelo de *voto con los pies*, mientras que Oates (1972) formula el conocido como *teorema de la descentralización*. Trasladados ambos al caso que nos ocupa, supongamos que existen cinco categorías de comportamiento en una sociedad que recogen todas las características conductuales de sus miembros y de sus sistemas de valores: libertad, orientación espiritual, capacidad económica, preferencia por el clima y forma organizacional). Asumamos también que es posible dividir el territorio en un número de jurisdicciones territoriales suficiente para satisfacer las características conductuales de todos los miembros de esa sociedad, de manera que podríamos establecer en 50 el número de jurisdicciones a partir de una combinación de las 5 categorías de comportamiento enunciadas, y que nadie tiene apego al territorio en el que reside. Mediante la regla del *voto con los pies* (desplazamiento hacia la jurisdicción preferida), sería sencillo asignar a cada uno de los miembros de esa sociedad a cada una de las 50 jurisdicciones prefijadas. Al poder alinearse en cada jurisdicción la regla moral y la regla positiva emanada de la misma, quedaría garantizada una distribución óptima desde el punto de vista de la moralidad y de la ley positiva. Sin embargo, este conjunto de jurisdicciones ya no podría denominarse multicultural, bajo ninguna de sus acepciones.

reglas morales se trasladará al terreno del derecho positivo y, dado que los actos ilegales comprenden a los actos corruptos, las nociones de corrupción moral y de corrupción formal diferirán.

Proceso de acción-reacción entre regla moral y regla positiva: El análisis realizado hasta ahora se corresponde con un escenario estático para el conjunto de reglas morales coexistentes en un territorio y la ley positiva. Dicho de otra manera, no existe un efecto acción-reacción entre la complejidad de la moralidad en una sociedad y la regla positiva. Para ilustrar una situación de interacción se podría recurrir simplemente a un cambio exógeno producido bajo el supuesto inicial de una única regla moral preexistente pero, puesto que vamos a analizar comportamientos dinámicos y ya se ha introducido previamente el supuesto de la concurrencia de varias reglas morales y sus correspondientes sistemas de valores, es más intuitivo recurrir a este argumento que al del cambio exógeno en la regla moral, toda vez que ya se ha dicho que este cambio es lento y que podría tener peculiaridades muy diferenciadas entre unas sociedades y otras.

El objetivo final sigue siendo abundar en las causas del acto corrupto relacionadas con la fragmentación étnico-social, tanto desde la perspectiva moral y de los valores, como desde la del derecho positivo, pero incorporando un comportamiento dinámico, donde sus reglas se alteran como consecuencia de las fricciones que se producen entre grupos culturales. Una consecuencia de introducir este supuesto para el análisis formal implica asumir comportamientos endógenos, puesto que se estaría dando una causalidad simultánea entre ambos tipos de reglas. Como se ha indicado, la fusión de culturas en los territorios colonizados a lo largo de los siglos precedentes, se ha caracterizado porque la regla moral prevalente ha sido forjada mayoritariamente a partir de la moral de la cultura dominante, la de los colonizadores. A pesar de ello, en cada territorio esa moral prevalente ha acabado por incorporar aspectos de las culturas minoritarias³⁷.

En esos casos, existen razones para suponer que el proceso de retroalimentación entre las reglas morales ha sido poco intenso, puesto que la diferencia en los niveles de desarrollo económico, social y cultural de las sociedades fusionadas era muy grande y a favor de la cultura colonizadora, lo que ha influido poco en la evolución de la norma positiva vigente en un territorio, una vez implantada³⁸.

En cambio, la inmigración que se está produciendo en la mayoría de los países europeos desde el último tercio del S. XX tiene unas connotaciones diferentes respecto a la colonial. Una parte de la misma procede de los antiguos territorios colonizados en los que, una vez alcanzada la independencia, no ha sido posible ofrecer oportunidades de mejorar las condiciones de vida a una parte de su población. En este caso, los grupos de inmigrantes proceden de una tradición cultural con bastantes elementos comunes a la tradición de su antiguo colonizador, donde las creencias religiosas en origen, bien eran cercanas a las del colonizador, bien estaban poco arraigadas entre la población o eran

³⁷ Aunque Alexy (1993) señala que los valores no expresan deberes, sino que se apoyan en la idea de lo bueno, mientras que los principios jurídicos pertenecen al orden deontológico y expresan mandatos, en Álvarez (2008: 40) se rechaza la idea de que los valores estén presentes solamente en la idea de lo bueno, sino que también deben estar presentes en la idea de lo correcto y, por tanto, también en las teorías deontológicas, posibilidad que conduciría a una potencial colisión entre unos y otros, en la medida en que se descarta la posibilidad de establecer un orden jerárquico entre principios y valores. Posición diferente es la que se observa en Prieto (1992: 23), cuando rechaza la idea de que los principios jurídicos operen como vehículos de la moral en el Derecho, aportando argumentos para negar el supuesto de que deba existir una conexión entre principios jurídicos y moral, asumiendo el autor un enfoque positivista. En todo caso, la forma en que se resuelva el conflicto entre Derecho y moral determinará el punto de llegada de la fusión de culturas.

³⁸ Esta generalización podría dar lugar a gran controversia si no se entiende en sus justos términos. Si tomamos como ejemplo la colonización del continente americano, es cierto que hoy pueden observarse países donde la población indígena representa un porcentaje muy diferente sobre la población total. En un grupo, podríamos considerar los casos de Canadá, Estados Unidos, Chile o Argentina, caracterizado por tener una reducida ratio de población indígena, frente a otro grupo de países, básicamente de Centroamérica, donde esta ratio es muy superior. No obstante, el mestizaje de razas no implica necesariamente un mestizaje cultural, aspecto clave para entender por qué en un grupo y otro de países, la cultura (y, por tanto, la moral) dominante está basada mayoritariamente en la de los colonizadores.

minoritarias, de manera que la convergencia de las reglas morales no está implicando demasiados cambios en la regla positiva de la metrópoli.

Pero en Europa también se está produciendo un segundo tipo de inmigración que tiene connotaciones muy disímiles. Procedentes o no de antiguos territorios coloniales, hay un número creciente de inmigrantes que proceden de lugares con tradición cultural muy diferente, donde la disimilitud en las creencias religiosas, por un lado, y la importancia de su propia tradición cultural íntimamente vinculada a tales creencias, por otro, presagian una difícil convergencia cultural y, por tanto, de las reglas morales. Cuando algunos sistemas de valores, lejos de estar próximos, se antojan contrapuestos, y cuando las costumbres que también forjan las reglas morales, están muy alejadas entre sí, queda dificultado el establecimiento de una regla moral integradora de las culturas. Uno de los escenarios posibles, por tanto, es la presencia de lo que podría denominarse *minorías incompatibles*³⁹.

Para este primer escenario de incompatibilidad podríamos formular una primera hipótesis (*H1*), donde las minorías intentarían reafirmarse realizando actos que, estando permitidos o no regulados por su regla moral, sin embargo caen dentro del espacio de lo no regulado por la norma positiva, pero que son contrarios a la moral dominante. La reacción de la cultura dominante sería trasladar al legislador su deseo de ampliar el ámbito de la materia regulada por la ley positiva, lo que, a su vez, extendería los derechos de la dominante y ampliaría las obligaciones de la minoría incompatible. Nótese que este proceso de tira y afloja genera, al menos, tres tipos de comportamientos relevantes para nuestro propósito. Primero, a largo plazo el proceso de reafirmación identitaria de la minoría incompatible da lugar a cambios en su propia regla moral, adoptando como deseables conductas que anteriormente no se encontraban tipificadas (se amplía lo moral con cargo a lo amoral). Segundo y también a largo plazo, la regla moral dominante, como reacción a la conducta de la minoría, incluirá en su código nuevas conductas reprobables que antes no tenía tipificadas (se amplía lo inmoral con cargo a lo amoral). En tercer lugar, para el conjunto de la población del territorio se estaría produciendo, a corto y medio plazo, una ampliación del ámbito de lo ilegal a costa del espacio que anteriormente no se encontraba regulado por la ley positiva (lo alegal) e, incluso, a costa del ámbito de lo legal⁴⁰.

Pero cabe una segunda hipótesis (*H2*), donde se produciría una integración progresiva de los grupos culturales en torno a una regla moral resultante que, para nuestros propósitos, es indiferente que sea más o menos multicultural, en torno a la regla moral inicial de la cultura dominante en el territorio. En este escenario de integración, con el tiempo, las minorías intentarían cambiar sus reglas morales para hacerlas converger con la regla moral mayoritaria, ampliando la cultura minoritaria el ámbito de lo amoral y de lo moral con cargo al ámbito de lo inmoral. Este proceso que, con toda probabilidad, no estaría exento de conflicto, sin embargo, daría lugar a una menor reacción defensiva por parte del grupo cultural mayoritario. En mayor o menor medida, la regla moral mayoritaria también admitiría como buenos algunos nuevos actos, y el ámbito de lo ilegal se vería poco acrecentado con cargo a los

³⁹ Podría pensarse que la democracia actuaría como un bálsamo para conciliar estas situaciones de incompatibilidad. Es cierto que en varios estudios empíricos se ha observado una relación opuesta entre democracia, por un lado, y fragmentación cultural y corrupción, por otro, especialmente cuando se controla debidamente por la tradición democrática en un plazo largo de tiempo [véase los trabajos recientes de Rock (2009), Kotera et al. (2012), Boehm (2015), Kolstad (2016)]. Pero en Easterly (2001: 691) también se ha obtenido evidencia de que la democracia contribuye a eliminar el efecto adverso del fraccionamiento étnico-lingüístico sobre el crecimiento económico, aunque no tanto por el hecho de que exista o no democracia, sino porque es el buen funcionamiento de las instituciones el que reduce el conflicto étnico. Posteriormente, Saha et al. (2014) han corroborado este hallazgo.

⁴⁰ En Fernández de Rota (2003), puede verse una breve pero clarificadora descripción de los actuales procesos de integración social que se están dando en países occidentales en torno a lo identitario, verdadero talón de Aquiles que permite organizar la diversidad cultural a través de los grupos étnicos, donde las características que dan pie a su diferenciación en una sociedad compleja son, a veces, más coyunturales que verdaderamente representativas de sus respectivas tradiciones culturales. El uso de la identidad como reafirmación de la diferencia, por un lado, y la respuesta inclusiva o exclusiva del grupo dominante, por otro, condicionan los procesos de integración social, en los que el concepto de identidad cultural corre el riesgo de ser utilizado como un arma arrojada.

ámbitos de lo legal y lo alegal. Además, si el ordenamiento jurídico ya viene admitiendo la aplicación de supuestos de discriminación positiva en algunos supuestos, los grupos culturales minoritarios podrían inducir una ampliación de los supuestos bajo la protección de políticas públicas. Parece que este escenario sería mucho más apropiado para los países más desarrollados, y dentro de ellos, probablemente para aquéllos países de tradición no protestante⁴¹.

A diferencia de lo visto en la primera hipótesis, en primer lugar, las reglas morales de las minorías amplían al ámbito de lo moral con cargo a sus respectivos ámbitos de lo amoral e, incluso, de lo inmoral, pero no en aquéllos actos que resulten inmorales o amorales para la cultura mayoritaria, sino en actos que para ésta son morales. En segundo lugar, el ámbito de lo moral en la cultura mayoritaria se ampliará con cargo al ámbito de lo amoral, básicamente, para dar cabida a algunos actos morales tradicionales de las culturas minoritarias. En tercer lugar, el ámbito de lo ilegal no se verá tan afectado al alza como en la primera hipótesis, dado que no habrá tantas reacciones defensivas del grupo cultural mayoritario, mientras que el ámbito de lo legal se verá ampliado básicamente para dar cabida a nuevos supuestos de discriminación positiva a favor de los grupos culturales minoritarios.

La Figura 2 ilustra sobre el punto de llegada en las dos hipótesis señaladas, enfatizando los cambios esperados en las reglas morales y en la ley positiva. Desde el punto de vista de las reglas morales que conviven, en primer lugar, destacaría de forma clara una reducción del ámbito de lo amoral, es decir, del conjunto de los actos no tipificados moralmente en cada grupo cultural, bien sea debido a la reacción adversa de los grupos ante la incompatibilidad de reglas (hipótesis 1), bien sea debido a la convergencia de dichas reglas entre ambos grupos (hipótesis 2). En segundo lugar y como consecuencia de los procesos de convivencia, en los dos casos se aprecia un mayor ámbito regulatorio por parte de la ley positiva, ya sea para reforzar el estatus de la mayoría ampliando considerablemente el ámbito de lo ilegal (hipótesis 1), o para ampliar el ámbito de lo legal, dando cabida a la discriminación positiva (hipótesis 2). La secuencia argumental que se acaba de describir no pretende ser comprehensiva de la rica casuística que se produce en situaciones similares (intermedias) a la enunciada, puesto que únicamente plantea situaciones polares. A modo de resumen, el modelo de comportamiento dinámico planteado para el caso de complejidad étnico-cultural en una sociedad permite extraer una serie de consecuencias generales:

- 1) El impacto esperado de un proceso dinámico de alineamiento entre regla moral y ley positiva, daría lugar a una situación de llegada que siempre sería menos preferible que la representada en la Tabla 1 (homogeneidad étnico-cultural) para una sociedad. En efecto, al quedar acrecentado el ámbito de los actos regulados por la ley positiva, especialmente de los ilegales, automáticamente se amplía la divergencia entre los conceptos comprensivos de lo moralmente adecuado y de lo jurídicamente correcto, aumentando potencialmente el conflicto social, ya sea inter-grupos o intra-grupos.

⁴¹ Por lo que se refiere a la idea de que la hipótesis de integración cultural podría ser más receptiva en los países desarrollados, en algunos trabajos empíricos enmarcados en el institucionalismo se señala que solo en los países que adquieren un cierto nivel de desarrollo económico e institucional es posible superar la “tragedia de los comunes” que se da en muchos países pobres lastrados por las irreconciliables diferencias étnicas (Easterly, 2001). Pero otros estudios también ponen de manifiesto que en países avanzados también persisten problemas étnicos que afectan al desarrollo económico y a la integración social. En Alesina et al. (1999), se obtiene evidencia de que el gasto público local en educación, caminos, abastecimiento y saneamiento de aguas y recogida de basuras en algunas ciudades y áreas metropolitanas de Estados Unidos, está inversamente relacionado con la fragmentación étnica. Por su parte, en Fearon and Laitin (1996), se argumenta que en las sociedades étnicamente divididas, es fácil que unos miembros delaten a otros cuando éstos denuncian casos de corrupción, algo que ocurre también en países avanzados. En relación con la idea de que la integración cultural pueda ser más proclive en países desarrollados de tradición no protestante, en Delhey (2005) se concluye que altos niveles de confianza social (trust) se asocian con la tradición protestante, con la homogeneidad étnica y con la riqueza, entre otras variables, a partir de un estudio empírico llevado a cabo con 60 países. A pesar de todo, este es un campo que necesita más aportaciones teóricas y empíricas.

2) Puesto que los actos corruptos son subconjuntos de los conceptos inmorales e ilegales, respectivamente, una consecuencia lógica es que los ámbitos comprensivos de la corrupción moral y de la corrupción formal en el conjunto de una sociedad también serán divergentes conforme crezca la complejidad étnico-cultural, especialmente en el escenario de la hipótesis 1, contribuyendo también a aumentar el conflicto social.

3) Descartada, por quedar fuera del concepto de multiculturalidad, la solución siquiera teórica de la división jurisdiccional de la población en torno a lo que podría denominarse *guetos culturales* como posible desenlace para la hipótesis 1, solo cabe esperar una solución estable a largo plazo en torno a la noción de una única moral mayoritaria como posible desenlace a la hipótesis 2, aunque en el trayecto sin duda que se darían situaciones socialmente convulsas.

Figura 2

Resultado del proceso dinámico de convivencia de grupos étnico-culturales con arreglo a las respectivas reglas morales y a ley positiva⁴²				
		Moral/Legal	Inmoral/Ilegal	Amoral/Alegal
Hipótesis 1	Grupo mayoritario	=	+	-
	Grupos minoritarios	+	=	-
	Ley positiva	-	++	-
Hipótesis 2	Grupo mayoritario	+	=	-
	Grupos minoritarios	+	-	-
	Ley positiva	++	+	--
<i>Hipótesis 1: Incompatibilidad cultural.</i>				
<i>Hipótesis 2: Integración cultural</i>				

Como derivación de lo anterior, también podrían formularse estos corolarios:

1) El resultado final, para ambas hipótesis, es una pérdida de libertad individual en todos los grupos étnico-culturales motivada por el crecimiento del ámbito de lo regulado por la ley positiva. Nótese que el modelo de comportamiento de la fragmentación étnico-cultural, *ceteris paribus*, predice una mayor tasa de incumplimientos legales y, por extensión, una mayor frecuencia de actos corruptos, si bien, tal incremento sería directamente proporcional a las diferencias iniciales entre las reglas morales del grupo dominante y del resto, y dependerá también del proceso de integración

⁴² La interpretación de esta figura y de sus símbolos es la siguiente. En las columnas se alude el cambio esperado en las respectivas reglas morales de cada grupo o en la ley positiva, según proceda, teniendo en cuenta las dos hipótesis contempladas. Los símbolos +/- (y su reiteración) reflejan el signo del cambio esperado, teniendo en cuenta que el universo de posibilidades viene representado por tres categorías (moral, inmoral, amoral) y (legal, ilegal, alegal), respectivamente y que para un grupo dado, el cambio de signo en una categoría debe estar correspondido de forma lógica con los cambios en las otras dos categorías. Por ejemplo, si en la hipótesis 1 se espera un afianzamiento identitario de la minoría que agrandará el conflicto de convivencia, entonces se agrandará el ámbito de lo moral con cargo a lo no tipificado previamente (lo amoral), suponiendo que el ámbito de lo inmoral no se ve afectado.

que se adopte (si se acerca más a la hipótesis 1 o a la hipótesis 2)⁴³. El ámbito de lo no regulado por la ley se vería reducido.

2) Por otro lado, el modelo también predice una mayor presencia del sector público en la actividad social y económica, bien desde el punto de vista de la regulación de derechos y obligaciones, bien desde el de la intervención presupuestaria, en la medida en que las normas positivas incorporan, en mayor o menor medida, obligaciones de ingreso y derechos de gasto público: mayor actividad legislativa para establecer obligaciones y prever derechos implica mayor presencia pública⁴⁴.

3) Un tercer corolario, vinculado a la metodología de los estudios empíricos, tiene que ver con el hecho de que, en presencia de procesos de fuerte integración étnico-cultural, las mediciones intertemporales de la tasa de incumplimiento de la ley, incluida la de actos corruptos, podrían verse distorsionadas por efectos no observables vinculados al tiempo⁴⁵. Dicho de otro modo, las observaciones obtenidas sobre la evolución en un país de los incumplimientos legales durante períodos largos, podrían arrojar conclusiones erróneas debido a que dichas mediciones podrían no formar una serie homogénea. En particular, la incidencia y la prevalencia de casos de corrupción podrían estar correlacionadas positivamente con la variable temporal.

3.5. La tradición religiosa

La idea de que la corrupción puede ser explicada a partir de variables económicas y culturales (Paldam, 2001:383), podría ser un adecuado punto de partida si se incluyen algunas matizaciones. Por un lado y bajo un enfoque macroeconómico, sería preciso considerar que la relación *crecimiento económico* → *corrupción* tiene una naturaleza indirecta, algo que requiere ser debidamente argumentado, más si cabe, cuando se utiliza un modelo empírico reducido con el fin sortear mejor los problemas de falta de variables para testear las relaciones a nivel intermedio: nos referimos a los ya enunciados problemas que genera utilizar el crecimiento económico como variable explicativa cuando no se controlan los problemas de endogeneidad o multicolinealidad, entre otros. Pero también, en caso de obtener un sentido adecuado para dicha causalidad, el impacto podría ser tan indirecto que la relación obtenida corre el riesgo de resultar espuria.

Por otro lado, la cultura, como la moral, son conceptos demasiado imprecisos que no resultan fáciles de resumir. Existe cierto consenso en que la cultura estaría formada por las instituciones⁴⁶, por las ideas, creencias y valores, y por lo que podría denominarse la “cultura material”, esto es, los bienes producidos por el hombre. Si, con arreglo a un criterio de estabilidad en el tiempo, hubiera que elegir un componente de la cultura de una sociedad determinada, probablemente las creencias religiosas observadas en un largo período de tiempo constituirían una buena candidatura. En las sociedades con un solo grupo étnico-cultural, el investigador puede identificar fácilmente la religión y las variables relevantes para establecer la relación causal, pero resulta más difícil hacerlo conforme esa sociedad se

⁴³ No obstante, en la sección 4 de este trabajo se argumentará sobre la distinta velocidad esperada de propagación de los actos corruptos en relación a la media de la categoría de actos ilegales.

⁴⁴ Aunque en el ya citado trabajo de Alesina et al. (1999), se obtiene evidencia de que ciertos componentes del gasto público vinculados servicios locales se han visto reducidos en el ámbito de la administración local como consecuencia de la fragmentación étnica, como previamente se había señalado en Lieberman (1993), entre otros, sin embargo, los autores concluyen que “las jurisdicciones étnicamente más diferenciadas en los Estados Unidos tienen un mayor gasto y un mayor déficit/deuda per cápita, aunque tienen una menor participación en el gasto en bienes públicos básicos como educación y carreteras”(p. 1274). Esto es debido a que buena parte de la financiación del gasto procede de transferencias intergubernamentales.

⁴⁵ Sin perjuicio de que otros efectos inobservables también puedan estar vinculados a las características propias de cada país.

⁴⁶ Las instituciones han sido definidas por Talcott Parsons como pautas normativas que determinan lo que se considera adecuado o legítimo, o bien como expectativas de acción o de relación social [Parsons, T. (1949): *The structure of social action*: Glencoe, Illinois: Free Press].

vuelve más compleja, como viene ocurriendo en los países europeos durante las últimas décadas, y no siempre resulta fácil captar el impacto real de la tradición religiosa de un grupo étnico-cultural minoritario⁴⁷. En definitiva, no siempre es posible estimar el efecto a largo plazo de las tradiciones, incluida la religiosa.

En otro orden de cosas, ya se ha comentado que en muchos modelos empíricos el uso de variables representativas de las tradiciones religiosas en un grupo social incorpora también la presunción de que son independientes, a pesar de que es fácil sospechar su estrecha conexión lineal con otras variables explicativas representativas del factor cultural, como la fragmentación étnico-cultural, el origen colonial o el propio sistema legal, por poner tres ejemplos. Esta interdependencia suele ser frecuente cuando se utiliza un excesivo número de variables con el fin de mejorar el poder explicativo del modelo o de alguno de los parámetros, y suele ser delatada al observar el coeficiente de determinación corregido, en el caso de que se aporte.

Una apreciable correlación temporal entre el nivel de desarrollo económico y el tipo de tradición religiosa ha sido puesta de manifiesto en varios estudios empíricos, aunque no exentos de supuestos *ad hoc* y de lagunas de información, campo en el que se ha incluido el denominado “Weber link” o la propia hipótesis de Smith⁴⁸. Asimismo y como ya se ha visto, más frecuentes resultan los estudios de impacto entre crecimiento económico y corrupción, pero la relación entre tradición religiosa y corrupción resulta más difícil de contrastar. Como ocurre con casi todo lo que se suele meter dentro del “factor ambiental” en las relaciones humanas, los ejercicios de contraste empírico echan de menos un cuerpo teórico que guíe la modelización empírica. Una vez más, se requiere analizar con mayor precisión las vías indirectas que conducen al impacto final objeto de interés, distinguiendo los efectos a largo y a corto plazo con el fin de desenmascarar la relación causal. Sin ánimo de abundar más en el problema, el fenómeno reciente del “identitarismo” arraigado con frecuencia en muchas minorías

⁴⁷ Por ejemplo, en Paldam (2001) se establece el supuesto de que el puzle religioso presente en cada país de los estudiados, no varía en el tiempo y se considera como una variable cross-section. Esto puede resultar intrascendente cuando el período de estudio es corto y los cambios en la composición religiosa de la sociedad es apenas apreciable, o en un modelo estático, pero difícilmente sería aceptable en un modelo dinámico. Además, como se ha señalado en Viola (2006), la reafirmación identitaria que se observa en muchos grupos étnico-culturales no siempre responde al apego real a las tradiciones, incluida la religiosa, sino que pueden estar enmascarando otras causas.

⁴⁸ Lejos del estereotipo de Smith como partidario de un capitalismo salvaje despojado de valores, hay que recordar su pertenencia a la Escuela Escocesa de Filosofía Moral, junto a Hume, Hutcheson o Ferguson y, asimismo, considerar que Smith empieza su trayectoria laboral ocupando la Cátedra de Filosofía Moral en la Universidad de Glasgow, de ahí que su primer libro sea la *Teoría de los Sentimientos Morales*, que recoge el fruto de su paso por ese empleo. Posteriormente, en el Libro V de la *Riqueza de las Naciones*, un Smith especialmente preocupado por el crecimiento económico trae a colación una discusión con Hume acerca de cómo influirá la diversidad religiosa en el crecimiento, en el sentido de si lo ralentizaría o no. Así lo recoge Griswold (1999). Según la teoría de la competencia en Smith, se desprendería que la diversidad religiosa frena la corrupción, al contrario de lo que cabría esperar de la teoría de la colusión dinámica de grupos establecida por Hume.

En cuanto al conocido como “Weber link”, se desprende de su ensayo *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, donde Weber reflexiona en varios pasajes sobre la importancia diferenciadora de la ascética en las distintas religiones, sobre todo cristianas, para explicar el mayor crecimiento económico experimentado por países con cierto peso de aquéllas ramas puritanas de las reforma protestante (luteranismo, iglesia anglicana y, especialmente, el calvinismo) más caracterizadas por la frugalidad y la consideración del trabajo como un mandato divino del que no hay que esperar necesariamente recompensa (Weber, 1905-6). Entre los pocos desarrollos llevados a cabo sobre esta idea se encuentra el de Tawney, (1926), aunque fuera para resolver lo que entendía se trataba de un problema de incoherencia entre los principios éticos del protestantismo que relataba Weber y los valores de la moderna economía (de los pasados años veinte). La relajación, con el paso del tiempo, de los principios éticos del protestantismo no es la cuestión para Tawney; más bien, hay que pensar que el buen desempeño de la función económica en estos países no se debió a la naturaleza de la fe, sino a las circunstancias que condujeron a su pérdida, a dejar de contemplar su supremacía sobre la actividad económica y las instituciones sociales. No obstante, Tawney coincide con Weber en la importancia del puritanismo en los primeros momentos del capitalismo.

culturales podría ser un instrumento para enmascarar actos ilegales y moralmente reprobables, como la corrupción.

Uno de los primeros trabajos empíricos de calado sobre la contribución de la tradición religiosa a la corrupción es el de Paldam (2001a,b). Apoyándose en el índice de Herfindahl, el autor obtiene evidencia en apoyo de la propuesta de Smith frente a la de Hume: la diversidad religiosa favorece el crecimiento económico a la vez que frenaría la corrupción. Esto último no deja de ser llamativo, por cuanto que, como ya hemos visto en el modelo propuesto de fragmentación cultural, lo que se predice es conflicto. Bien es cierto que Paldam (2001b: 408) no parece disponer de argumento teórico detrás de este hallazgo. Menos extraño es el resultado obtenido para el impacto sobre la corrupción de las tradiciones religiosas de la reforma protestante, menor que el de las confesiones pre-reforma (católicos y ortodoxos) y del islam, mientras que obtiene una débil evidencia en apoyo del “Weber link”. La Porta et. All. (1997b) también obtienen evidencia de un impacto mayor del catolicismo y del islam sobre la corrupción, lo que argumentan es debido a su estructura jerarquizada; pero en Laporta et all. (1999) solo se encuentra evidencia débil de este hallazgo, quizás porque, como se ha indicado en Lambsdorff (2005), los autores incluyen el PIB per cápita como variable de control. Un mayor impacto de las tradiciones católica e islámica sobre la corrupción en relación con la tradición protestante también se ha obtenido recientemente en un estudio de Mensah (2014), aunque en un novedoso estudio de Gouda y Park (2015), se concluye que son los valores de las personas inducidos religiosamente los que, a partir de un cierto umbral, hacen que la religión suponga un rechazo de la corrupción.

Por el contrario, en Treisman (2000) no se detecta impacto de los protestantes sobre la corrupción, Shabbir y Anwar (2007) no encuentran el nivel de corrupción afectado por la religión, al igual que en Shadabi (2013) no se obtiene evidencia de la influencia de las religiones cristiana y musulmana sobre la corrupción para un estudio de 174 países. Gokcekus (2008), por su parte, concluye que los protestantes tuvieron un impacto más fuerte sobre la corrupción en el pasado, mientras que Samanta (2011) encuentra que la religión, especialmente el Islam, tiene un efecto positivo en los países de la OPEP y conduce a la disminución de la corrupción, además de que el crecimiento económico reduce la corrupción de una manera unidireccional. Finalmente, en North et all. (2013), se rechaza también que catolicismo e islamismo sean confesiones más corruptas debido a su impacto negativo sobre la democracia y la igualdad, como se argumenta en Treisman (2000). En definitiva, las variables de control utilizadas en cada caso influyen decisivamente en el resultado final, por lo que el resultado depende del índice que se utilice para un país determinado. El puzle de hallazgos posibles difícilmente puede, no ya conciliarse, sino ordenarse con arreglo a criterios lógicos.

4. Esbozando un modelo interdisciplinar de determinación de la corrupción

Las páginas anteriores se han alimentado de muchas y variadas fuentes, la mayoría de las cuales no tienen como elemento nuclear su preocupación inmediata por su trascendencia económica. Pero esto ya no es una novedad en este tipo de investigación, puesto que hace décadas que el interés de los economistas ya no está monopolizado por los efectos inmediatos y directos de los problemas sociales sobre el ingreso, la distribución y la eficiencia. Al contrario, la disciplina económica ha tomado conciencia de que el concepto de linealidad en el comportamiento humano es una rareza, probablemente alentada por los avances de la disciplina de lo lineal por excelencia (la Física) hacia el indeterminismo⁴⁹.

⁴⁹ Aunque el debate sobre la unicidad de métodos sigue tan abierto como hace cien años, lo cierto es que desde la aparición casi simultánea de la Teoría de la Relatividad y de nuevos postulados en torno a la Mecánica Cuántica, los leves pero significativos avances en la conciliación de dichas teorías han socavado uno de los principios básicos del orden cósmico constituido: los comportamientos lineales y, por tanto, predecibles a través de las leyes de la Física Clásica. El planteamiento de Boltzmann sobre la paradoja temporal (línea del tiempo), el

El problema de la no linealidad adquiere mayor importancia en ciencias sociales, pero es especialmente decisivo en el estudio de determinadas conductas humanas caracterizadas por comportamientos estratégicos basados en la ocultación, como es el caso de los actos corruptos. En estos casos, los típicos problemas de medición de fenómenos en el presente (posición y velocidad en la Física de partículas), se ven complicados por comportamientos estratégicos de los individuos que dificultan la conexión entre presente y futuro mediante técnicas deterministas, de manera que es el investigador social que está realizando la medición el que, simultáneamente, está determinando cuál de entre todas las posibilidades, se convertirá en la consecuencia, dada una técnica (ecuación) que, por cierto, es determinista.

Hoy en día, el vigoroso debate vivido a inicios del S. XX sobre la necesidad de unificar el método de investigación en las ciencias y, en buena medida, hacer lo propio con las técnicas, parece haber tomado otro derrotero. En efecto, la superación del positivismo del Círculo de Viena (1921), considerado como una aptitud en torno a la temática científica de cómo abordar los procesos de interpretación y desarrollo, ha relegado a la Filosofía a ser un semillero de mitos y teorías sin fundamento que se derrumban fácilmente ante el avance de la verificación científica. Pero las consecuencias han ido más allá, en el caso de las ciencias humanas y sociales, puesto que se les ha impuesto un abandono de los planteamientos subjetivos. En Economía, esta mutación ha permitido la omnipresencia del keynesianismo durante décadas, una concepción parcial de los problemas económicos agregados que durante un tiempo ha relegado a los planteamientos subjetivos (microeconómicos) que se vinieron formulando desde la Fisiocracia. No ha sido sino a finales de los pasados años cincuenta cuando comienza a retomarse el análisis microeconómico con multitud de planteamientos desde el lado de la oferta, si bien, como la unificación de métodos ya había impuesto la verificación como condición para su validación científica, la inadecuación del instrumental propio de las ciencias clásicas para operar en el campo de lo social no ha hecho sino degradar la validez de la propia Economía como disciplina.

Como hemos advertido al inicio del párrafo anterior, en la actualidad el debate del reduccionismo imperante hace un siglo en la física, frente al planteamiento de la emergencia que ha cobrado fuerza a lo largo del S. XX, no se ha podido resolver debido al descubrimiento de la complejidad y ha tomado otro derrotero⁵⁰. Lo que ahora se plantea es que la ansiada, por muchos, gran teoría unificadora de la Física no debería contener conceptos, puesto que ello implicaría construir otra teoría más fundamental para derivar esos conceptos. En consecuencia, esta teoría unificadora debería ser matemática, sin palabras ni conceptos y sin referencia al tiempo, una noción abstracta capaz de derivar toda la existencia del universo⁵¹. Pero no parece que este planteamiento vaya a resolver el problema para las

descubrimiento de que los principios de la Mecánica Clásica no era aplicable a los átomos (Bhor, Heisenberg, Broglie, Schrödinger...), y los desarrollos posteriores de Dirac y Prigogine, entre otros, han adentrado a la física moderna en el paradigma del indeterminismo y de la probabilidad, algo que Einstein rechazaba de plano porque no creía que “Dios jugara a los dados con el universo”, un Dios que era el de Spinoza. El Principio de Indeterminación que formulara Heisenberg supone un ataque de profundidad al principio de causalidad “absoluto”, tal y como era entendido por la Física Clásica: “En la formulación estricta de la ley causal –si conocemos el presente, podemos calcular el futuro– no es la conclusión la que está errada sino la premisa” [D. C. Cassidy, “Heisenberg, uncertainty and the quantum revolution”, *Sci. Amer.* May, (1992) 110-111]. Esto es, la relación causal, tal y como se conocía hasta entonces, no se cumple en el microcosmos, pero porque se desconoce con certeza el presente. Este es el principal problema de la predictibilidad y de una de sus técnicas, la inferencia.

⁵⁰ Véase Snow, C. P. (1998): *The Two Cultures*. Cambridge University Press, Cambridge. Asimismo, véase Hoffmann, R. (1995): *The Same and Not the Same*. Columbia University Press, New York.

⁵¹ Véanse Tegmark, M. (2003): *Parallel Universes*, *Scientific American*, May, 30-41; Tegmark, M.; Wheeler, J.A. (2001): *100 Years of Quantum Mysteries*. *Scientific American*, February, 54-61. Pero, recientemente, ni siquiera la matemática ha podido librarse de la polémica determinismo-indeterminismo, en un dilema relacionado con la lógica y que se conoce como Teoría de la Información Algorítmica [véase Chaitin, G. (2002): *Computers, Paradoxes and the Foundations of Mathematics*. *American Scientist*, March-April, 164-171].

ciencias sociales y las humanidades, donde se afianza el planteamiento de la emergencia de métodos que no se pueden reducir a una unificación matemática. El descubrimiento de nuevos fenómenos complejos ha dado más relevancia a la Teoría del Caos, aunque sus primeras formulaciones tal y como las planteó Henri Poincaré en 1903, son prácticamente coetáneas con la Teoría de la Relatividad y los primeros postulados de la mecánica cuántica. Se trata de otro cuerpo teórico, de corte indeterminista, desarrollado después por Edward Lorenz (1966) y por Robert May, especialmente, donde el futuro de algo puede llegar a ser impredecible, incluso aunque sea descrito por una ecuación determinista en la que todos sus parámetros sean perfectamente conocidos⁵².

El anterior repaso a la dinámica de la metodología de la ciencia durante el último siglo no pretende sino poner de manifiesto la reacción que ha habido en contra de unos planteamientos deterministas que alcanzaron su cénit con el positivismo y que han ido dejando paso a una visión del mundo más indeterminista, incluso en el mismísimo campo de la Física. Dado el estado actual del conocimiento humano, la complejidad que pueda haber en los campos de la física, la química y las ciencias naturales quedaría reducida a un minúsculo problema si se compara con la complejidad en las ciencias sociales, con el lastre adicional de haber tenido que adoptar enfoques y técnicas deterministas propias de métodos experimentales. El comportamiento de los agentes económicos se ha visto reducido con frecuencia a estereotipos sencillos con la finalidad de poder obtener un contraste empírico por encima de otras consideraciones, una validación formal del modelo que fuera homologable al método científico de las ciencias ‘mayores’, a pesar de la imposibilidad de recurrir a la experimentación. La consecuencia ha sido una merma importante de credibilidad en las predicciones económicas, incluso para las macro magnitudes básicas.

Cuando se desciende al análisis microeconómico de los comportamientos humanos, las limitaciones metodológicas existentes todavía son más evidentes, empezando por excluir supuestos extraños al *homo oeconomicus* que, de forma general, suelen denominarse hipótesis conceptuales que no pueden convertirse en operativas, algo que ocurre con frecuencia en los estudios de la conducta, de los valores, de la tradición cultural y se situaciones afines⁵³. Estas restricciones que, poco a poco, se van levantando, dan paso a una situación donde se pone de manifiesto una carencia de teorías, proposiciones y de modelos sobre el comportamiento humano útiles para el investigador económico, al tratarse de facetas que durante décadas han quedado fuera de esta disciplina. Los economistas han

⁵² En un sistema caótico, las ecuaciones que rigen su comportamiento son no lineales, por lo que un pequeño cambio en las condiciones iniciales puede dar lugar a un gran cambio en la situación de llegada, algo que también estará en función del tiempo. En un sistema tal, hacer predicciones requeriría un conocimiento de las condiciones iniciales con absoluta certeza, algo imposible. Las ecuaciones a las que se recurre suelen ser simples, capaces de describir sistemas aparentemente muy diferentes, como el vuelo de una población de aves o un mercado secundario de valores. Es el caso de una ecuación sencilla que describe caos, como es la ecuación logística: $y = ax(1-x)$. Su resolución de manera iterativa puede dar lugar a que, para ciertos valores del parámetro, el futuro no pueda predecirse a partir del estado presente, y el resultado presentaría caos a partir del orden [T. Stoppard (1993): Arcadia, Faber and Faber Limited. London, 1993].

⁵³ En la hipótesis conceptual, el método utilizado en su planteamiento es la inducción, mientras que en la hipótesis operativa o nula, el investigador recurre a la deducción, con el fin de llegar a una predicción comprobable o a una expectación empírica derivada de la hipótesis conceptual. Además de asumir el uso de la deducción para formular hipótesis operativas que deban ser contrastadas empíricamente, la aportación diferencial de Karl Popper al método de investigación consiste en dar un carácter de provisionalidad al hallazgo resultante de un contraste positivo de una hipótesis operativa, hasta tanto no sea posteriormente falseada por otras hipótesis que expliquen mejor el problema estudiado. Este enfoque ‘posibilista’, aunque interesante para el avance científico, no resuelve el problema seminal derivado del ‘desperdicio’ que se hace de multitud de hipótesis conceptuales que no pueden alcanzar la fase de formulación operativa. Precisamente, el ‘criterio de demarcación’ de Popper para decidir, no sobre la veracidad o falsedad de una hipótesis (afirmación), sino sobre si debe ser discutida como afirmación científica o como especulación metafísica, esto es, si es apta o no para ser refutable, es el que más ha influido en la metodología de la Ciencia desde la segunda mitad del S. XX [Logik der Forschung (Impressum 1935, tatsächlich 1934) bzw; The Logic of Scientific Discovery (1959), Hutchinson & Co. Ed.].

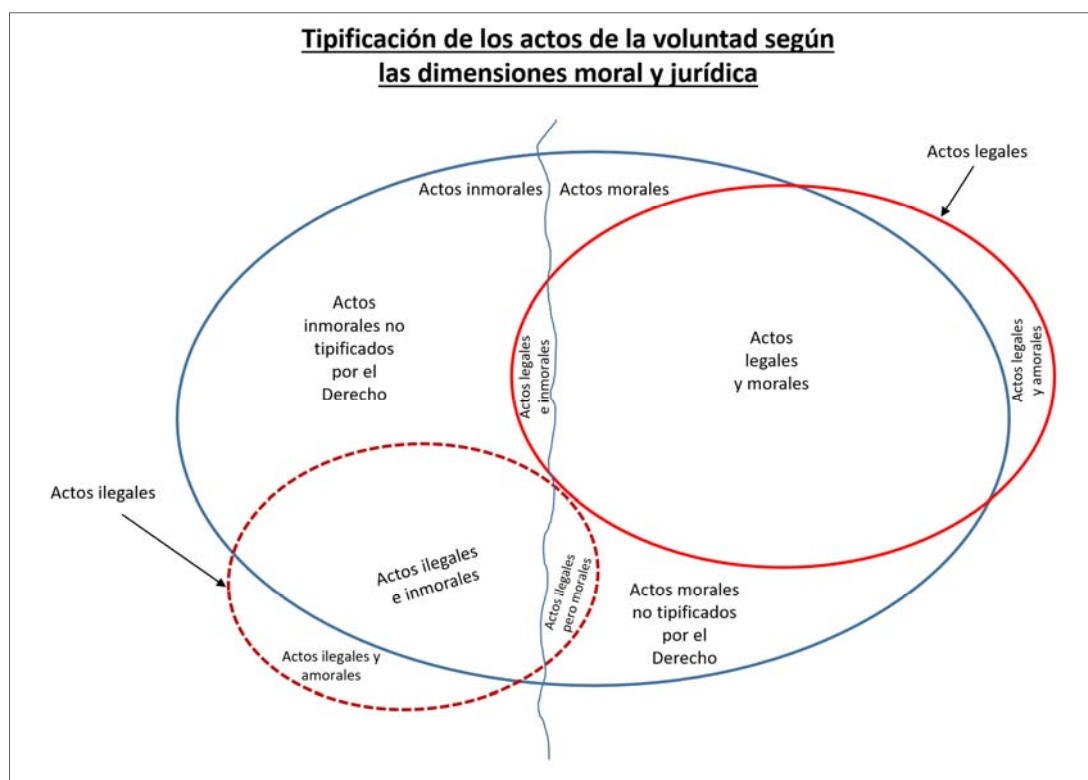
tardado mucho tiempo en comprender la trascendencia económica de los comportamientos sociales inspirados en motivaciones no económicas.

El campo de estudio en el que se centra este trabajo, la corrupción como problema social, ha sido abordado por la Economía con cierto éxito cuando el tema de estudio se ha centrado en cuantificar las consecuencias de la corrupción, pero difícilmente se pueden extraer conclusiones de política económica y social si se desconoce la trazabilidad del problema desde las causas que lo originan. Las predicciones de los estudios empíricos parciales sobre comportamientos humanos acaban estando sometidas a un margen de error inadmisibles.

4.1. Planteamiento del modelo

En la Figura 3 representamos un esquema general de los actos humanos de la voluntad bajo la doble dimensión moral y jurídica, dimensiones que son las más relevantes a los efectos del estudio de los actos corruptos. Por simplicidad, partiremos de que solo existe una regla moral en la sociedad, lo que podría corresponder a una sociedad sin grupos culturales minoritarios o a una sociedad donde dichos grupos, con el paso del tiempo, se habrían integrado con el grupo mayoritario y las diferencias entre las respectivas reglas morales y sus sistemas de valores, podrían ser consideradas como insignificantes. Supongamos que este mapa es el aplicable a un individuo estándar⁵⁴.

Figura 3



En dicha Figura, nótese que destacamos la presencia de zonas de conflicto entre las dos dimensiones formal (o jurídica) y moral, respectivamente. Si nos centramos en la dimensión jurídica (líneas de

⁵⁴ Los ámbitos de lo moral y de lo jurídico, así como sus zonas de conflicto, ya han sido discutidos en la subsección 3.4 de este trabajo. De acuerdo con lo discutido en la misma, nótese que dicha discusión pretendía desarrollar la hipótesis conceptual de que la diversidad cultural conduce potencialmente al conflicto social, pero que el conflicto, como tal, existe incluso bajo el supuesto de unicidad en la composición de una sociedad, tal y como refleja la Tabla 1. Más adelante se discutirá sobre la determinación del sujeto representativo.

color rojo), común a todos los individuos de la sociedad, pueden distinguirse los actos legales (línea continua) de los ilegales (línea discontinua). Pero estos subconjuntos no pertenecen, íntegra y respectivamente, a los ámbitos de lo moral y lo inmoral (línea de color azul), previamente divididos, distinguiéndose las siguientes zonas de conflicto:

1. *Los actos legales e inmorales*. Debe entenderse por actos legales los que caen dentro de lo expresamente permitido por el ordenamiento jurídico que rige los comportamientos de todos los individuos de una sociedad, mientras que son actos inmorales los que contravienen la regla moral de la sociedad de referencia⁵⁵.
2. *Los actos ilegales pero morales*. Por actos ilegales entendemos aquéllos que contravienen expresamente el ordenamiento jurídico en una sociedad, y por actos morales aquéllos que se encuentran dentro del código moral como deseables⁵⁶.
3. *Los actos legales y amorales*. Esta categoría incluye los actos que son expresamente aceptados por el ordenamiento jurídico, pero que no se encuentran tipificados por la regla moral.
4. *Los actos ilegales y amorales*. Nos referimos a los actos que contravienen expresamente el ordenamiento jurídico y que no se encuentran tipificados por la regla moral.

Como ya se ha visto en la Tabla 1 y en la explicación de la misma, de los cuatro supuestos enunciados, los dos primeros implican un mayor conflicto que los dos últimos, por cuanto representan un choque frontal entre lo deseable o indeseable para la moral y las costumbres, y lo jurídicamente correcto o incorrecto. La falta de sintonía entre los dos criterios, probablemente dará lugar a un mayor conflicto interno en la sociedad, en el caso 1, o podría dar lugar a un mayor conflicto con la norma jurídica, en el caso 2, pero no es descartable que ambos casos también provoquen incumplimientos jurídicos sobrevenidos como consecuencia de la reacción ideológico-identitaria frente a la norma jurídica. Por otro lado, cabría esperar que un acto encasillado en los casos 3 y 4, provocará menos impacto en la contravención de la norma jurídica, al menos en el corto y medio plazo, y sin perjuicio de que a largo plazo la dinámica social pudiera alterar la propia configuración de la norma jurídica, tal y como se ha descrito en la subsección 3.4 anterior.

Puesto que los actos corruptos son un subconjunto de los actos ilegales, la Figura 4 se centra en estos supuestos, que abarcan los casos 2 y 4 anteriores, sin perjuicio de la comentada vía indirecta que pudiera darse en el caso 1.

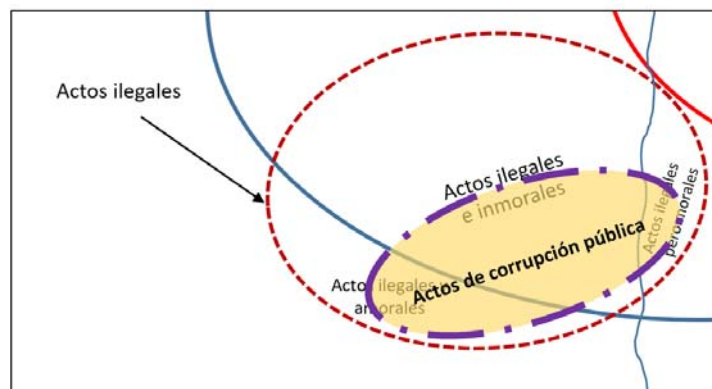
El investigador debe profundizar en su análisis sobre las posibles vías por las cuales la discrepancia entre la norma moral y la jurídica pueden causar corrupción, analizando los comportamientos esperados de los individuos que se encuentran en posiciones de potencial conflicto. Sin duda, a la hora de acotar el concepto de moral, como conjunto de principios consuetudinarios que son mayoritariamente asumidos por el grupo social al que pertenece el individuo, hay que considerar algunas cuestiones.

⁵⁵ Un ejemplo de esta categoría de actos podría considerarse la recepción por parte de un partido político de financiación procedente de personas distintas de sus propios afiliados, por cuanto que podrían estar condicionando la toma de decisiones presentes y futuras de las personas que actúen en nombre del partido cuando se encuentran en el poder y disponen de discrecionalidad para realizar actos de adjudicación de bienes o concesiones públicas a los financiadores. De llevarse a cabo dichos actos, serían legales, pero podrán ser inmorales [véase, para el caso de España, el cambio en la regulación del Art. 2.2.a) de la Ley Orgánica 8/2007, con efectos de 1 de abril de 2015].

⁵⁶ Pensemos en el caso de un corruptor arrepentido que, incluso movido por el interés personal de ver reducida su expectativa de condena ante la inminencia del descubrimiento de un soborno sistemático a un funcionario público, hace una grabación ilegal de una conversación mantenida con el corrompido para entregarla a la policía. El acto en sí de la grabación puede ser ilegal, pero moralmente deseable.

Figura 4

SUBCONJUNTO DE ACTOS DE LA VOLUNTAD
CENTRADO EN LOS ACTOS ILEGALES



Primero, que estos principios relevantes para el grupo social proceden en buena medida de instituciones sociales, algunas perfectamente identificadas y organizadas que generan reglas de conducta. De entre ellas, las instituciones públicas constituyen un importante grupo que se caracteriza por una elevada frecuencia en la emisión de normas que, en algunos casos son de obligado cumplimiento, por lo que caerían fuera de la dimensión moral como objeto de estudio. Sin embargo, en la mayoría de los casos, las instituciones públicas generan normas no obligatorias, como la ordenación de pautas de conducta o la concesión de derechos individuales o colectivos, por lo que estas normas sí forman parte del acervo de actuaciones que pueden forjar costumbres y, finalmente, traducirse en principios que informan la convivencia. Por otro lado, entre las instituciones no públicas cuya actividad genera costumbre, se encuentran aquéllas derivadas de la iniciativa de la sociedad civil, que podrían dividirse entre las que defienden intereses grupales, de manera directa o indirecta, y las que no lo hacen y que podríamos denominar ‘filantrópicas’. Entre las primeras, destacan las instituciones económicas, empresas, asociaciones de empresarios, sindicatos, partidos políticos, lobbies, etc., y se caracterizan porque aportan principios para ordenar los comportamientos económicos y sociales de los individuos, creando también costumbre. Finalmente, entre las instituciones ‘filantrópicas’, cabría citar a las organizaciones no gubernamentales para la ayuda a colectivos necesitados, así como un conjunto de instituciones muy especiales, cuya nota característica, además del altruismo, es la capacidad de proporcionar servicios espirituales. Son precisamente estas últimas instituciones las que en el pasado más han influido en la regla moral y en su estabilidad.

Queda, sin embargo, un aspecto sobre el que habría que detenerse a la hora de tratar la relación entre regla moral y norma jurídica ¿Podría inferirse, sin más, que el subconjunto de los actos corruptos carece de diferencias importantes con el resto de los actos inmorales, por un lado, y de los actos ilegales, por otro? En una primera aproximación, los actos inmorales no corruptos y los corruptos podrían ser objeto de una valoración moral diferenciada, dado que la ocultación es una característica intrínseca a estos últimos y conduce al engaño o a su mayor sofisticación. Sin embargo, no parece que la ocultación afecte de manera especialmente adversa al juicio moral que cada persona hace de sus propios actos. Desde el punto de vista de la norma jurídica, tampoco parece que los actos corruptos merezcan especial condena en la mayoría de los ordenamientos, probablemente debido a que la naturaleza de la ilicitud que se viene considerando no es distinta a la del resto de actos ilícitos, al no tenerse en cuenta la especial gravedad que impone el mal ejercicio del poder público, como ya se ha visto al final de la sección 1 de este trabajo. En todo caso, estos aspectos deberían ser objeto de un mayor análisis en el futuro si se desea hacer un estudio de inferencia más fidedigno.

Como ya se ha dejado intuir previamente, el campo de investigación de la Economía sobre las causas de la corrupción pública debe incluir todos aquéllos aspectos que, aunque no tienen una relación directa e inmediata con los problemas económicos habituales, sí que los influyen de una manera indirecta. La especial complejidad que conlleva el estudio de estos aspectos que encajan mejor en otras disciplinas, no puede ser una excusa para no abordarlos en la investigación económica, porque probablemente ningún otro investigador social lo hará al no encontrarse la finalidad económica entre sus preocupaciones principales, aunque lo deseable sería contar con equipos de investigación multidisciplinarios.

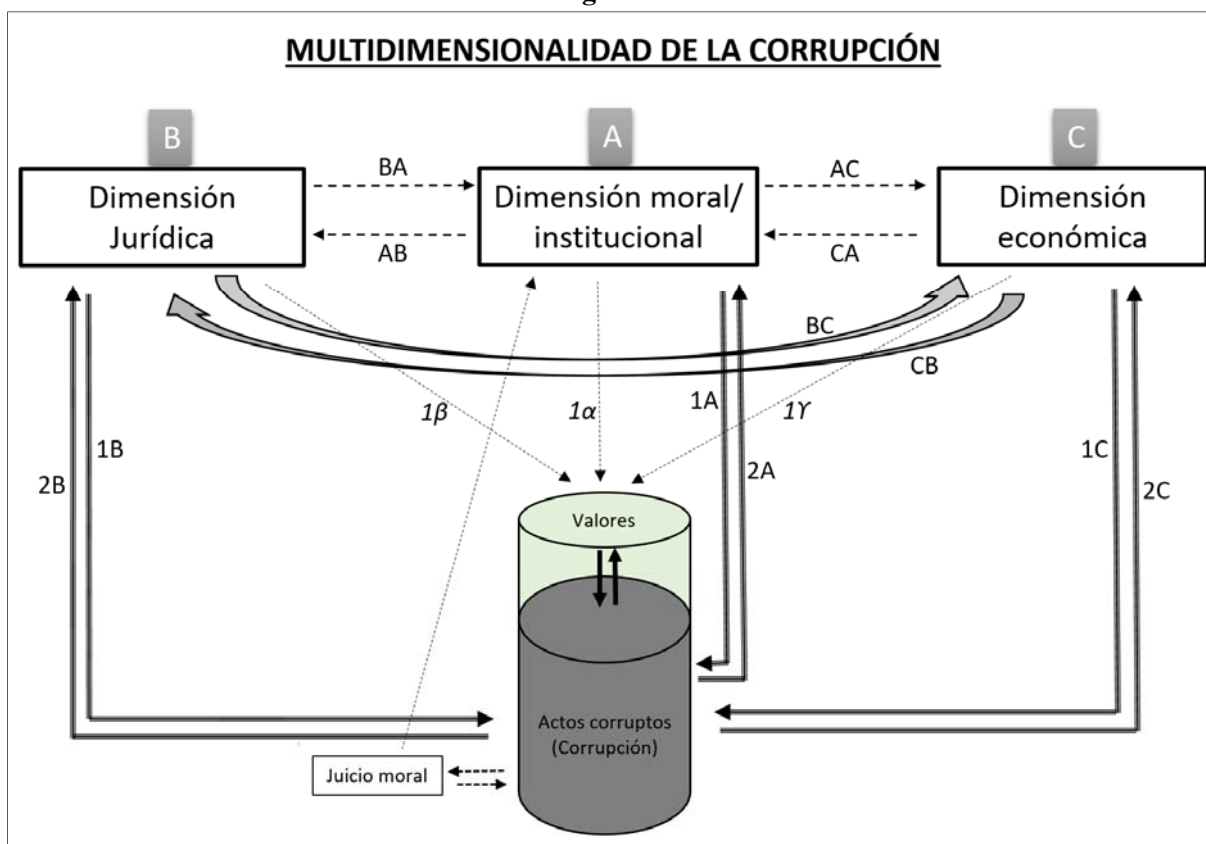
La Figura 5 presenta un esquema general válido para estudiar la problemática de las causas de la corrupción pública, caracterizado por la necesidad de dar un tratamiento simultáneo a partir de tres dimensiones, la jurídica, la moral-institucional y la económica. La dimensión moral-institucional representa una referencia para el individuo a la hora de determinar su conducta, pero esa referencia está basada, de manera principal, en hábitos sociales que van forjando las instituciones y que son interpretados por el propio individuo al realizar el juicio moral; aunque esa moral colectiva se nutre también de los actos ejemplificantes y de los reprobables que hacen las personas, básicamente se sustenta en la influencia de las instituciones sociales para crear hábitos como una función creciente de la concentración de la población y de la disponibilidad y uso generalizado de tecnologías de la información, donde el conocimiento de lo que ocurre no se obtiene mayoritariamente por observación directa, sino mediante instituciones y personas que lo mediatizan. Mientras que la dimensión de los valores es básicamente autónoma, la regla moral es básicamente heterónoma, esto es, no se forma en sede del individuo y es poco sensible a sus aportaciones individuales, sino que para él se encuentra dada puesto que mayoritariamente se forma en (y se transmite por) las instituciones.

En cuanto a la dimensión jurídica, ya se ha visto que está constituida básicamente por los poderes públicos y que tiene un impacto sobre la corrupción derivado de la inadecuación entre su norma y la norma moral, aunque como veremos, no es el único impacto que cabe esperar. En cuanto a la dimensión económica, en este modelo entra como una restricción o como un resultado, más que como un conjunto de agentes de los que emanan normas, aunque esta restricción afecta al resto de dimensiones, al sistema de valores que se puede compartir y al reverso de éste, la corrupción.

En este modelo, el sistema de valores es entendido como un conjunto de cualidades intangibles que se presenta en proporciones diferentes para cada individuo y que cambia muy lentamente a lo largo de la vida, se nutre de vivencias en la familia, en los círculos más íntimos, en la religión y en otras creencias, en el sistema educativo y en el ejercicio diario de la actividad laboral y de las relaciones sociales. A su vez, constituye un vector cuyo recorrido va de cero a infinito, de acuerdo con las entradas procedentes de las tres dimensiones citadas y de las salidas (pérdidas) que se van produciendo con el paso del tiempo. Precisamente y por simplicidad, los valores, junto con los defectos (corrupción), se encontrarían inmersos en una única dimensión de tamaño fijo, de manera que las entradas procedentes de otras dimensiones ($I\alpha$, $I\beta$, $I\gamma$ en la Figura 5) tienden a cero en el corto y medio plazo, mientras que el impacto sobre la corrupción procedente de otras dimensiones se traduce en un intercambio corrupción-valores cuya suma total es nula.

La figura 5 está diseñada pensando en el tratamiento de las causas de la corrupción, haciendo del binomio valores-corrupción el centro de interés, pero podría centrarse en otra de las dimensiones sin necesidad de hacer cambio alguno, por ejemplo, si se desea estudiar el impacto de la corrupción sobre cualquier variable económica. Precisamente, todas las relaciones causales que aparecen precedidas de '1' serían útiles para el estudio de las causas de la corrupción, pero sin olvidar que también incluirían relaciones causales indirectas producidas a través de las relaciones entre sí de las dimensiones jurídica, moral y económica. Por su parte, las relaciones precedidas por '2' recogerían impactos de la corrupción sobre las tres dimensiones mencionadas, a lo que también habría que añadir las correspondientes relaciones indirectas que se producen entre dichas dimensiones.

Figura 5



En esta ocasión solo prestaremos atención a las relaciones causales que tienen impacto sobre la corrupción, para lo que distinguiremos las que impactan en la corrupción en sí, de las que recogen el impacto a través de los valores en el largo plazo.

4.2. Impacto del sistema de valores sobre la corrupción

Como ya se ha adelantado, el sistema de valores representa un conjunto de cualidades intangibles difíciles de valorar e, incluso, difíciles de identificar y entender por parte del individuo. Además, en muchas sociedades occidentales avanzadas confluyen varios grupos culturales cuyos sistemas de valores no siempre coinciden ni, en ocasiones, se encuentran próximos. Por eso, una primera aclaración metodológica consiste en determinar el ámbito subjetivo de las relaciones causales representadas en la Figura 5, esto es, el sujeto representativo. Una opción sería considerar que el esquema corresponde a un individuo cualquiera, donde los valores adquiridos representarían la interiorización que hace del sistema de valores de su grupo cultural. En este caso, todas las variables explicativas implicadas en las relaciones causales que implican corrupción serían exógenas si el modelo está bien especificado⁵⁷.

Pero un modelo como el descrito solo podría tener validez plena en psicología o en estudios sobre conducta individual, al quedar anuladas todas las relaciones causales del tipo '2x' en la Figura 5. La

⁵⁷ En efecto, si descartamos errores de medida en las variables y se utiliza una adecuada especificación que no omita variables importantes que pudieran estar correlacionadas con otras explicativas, entonces se elimina la posibilidad de endogeneidad, dado que en un modelo de comportamiento de un individuo no es relevante el feedback con las variables representativas de las dimensiones involucradas y no cabe causalidad inversa.

opción más interesante sería considerar como sujeto del análisis a un individuo representativo de un grupo social, lo que, a su vez, precisa adoptar una decisión sobre si tal representatividad debe estar referida a un grupo cultural o la sociedad de un país en su conjunto. Un estudio orientado hacia la dimensión económica, probablemente elegiría a un individuo representativo de la sociedad en su conjunto, mientras que uno orientado hacia la dimensión jurídica podría utilizar también este tipo de individuo, o bien, uno representativo del grupo cultural mayoritario, en caso de que exista mucha fragmentación cultural. Finalmente, un estudio orientado hacia el plano moral-institucional, parece razonable que se fije en un individuo representativo del grupo cultural al que se refiera. En todo caso, en la subsección 4.1 ya han sido discutidas las razones que aconsejan utilizar en este trabajo el ámbito global de una sociedad, por lo que en lo sucesivo consideramos como sujeto a un individuo representativo del conjunto de esa sociedad.

Como ya se ha dicho, el impacto del sistema de valores sobre el individuo representativo no presenta cambios apreciables en el corto y medio plazo. Podríamos considerar que la expresión ‘pérdida de valores’ que suele utilizarse para evidenciar la creencia en un empeoramiento de las conductas percibidas, tuviera una doble naturaleza. Por un lado, podría considerarse que las cualidades intangibles que posee una persona para obrar el bien no se alimentan al ritmo necesario, porque las dimensiones de donde emanan (sistema educativo, regla moral, funcionamiento del sistema económico, funcionamiento de la justicia y de la clase política, instituciones religiosas, etc.) no vienen emitiendo suficientes signos positivos durante un largo período de tiempo. Por otro lado, esa pérdida de valores también podría proceder del proceso de interiorización del sistema de valores que hace cada individuo, pero este proceso entra dentro de la metafísica, resulta escurridizo para el análisis y, en todo caso, podría no tener relación con las tres dimensiones citadas, ante lo cual, se podría considerar como una constante.

En consecuencia, si:

1. Las entradas de valores de una manera directa solo dependen del flujo procedente de las dimensiones externas ($I\alpha$, $I\beta$, $I\gamma$) pero con efectos solamente en el largo plazo,
2. Los actos corruptos de ese individuo representativo dependen de los impactos originados en las dimensiones externas, y
3. El intercambio entre valores y corrupción es de suma cero,

Entonces, el sistema de valores solo tendrá un impacto sobre la corrupción a largo plazo, con escasas variaciones. Esta conclusión conlleva un corolario que cabría observarlo con cierta preocupación: puesto que las políticas públicas se encuentran sesgadas hacia el corto plazo, dado el influjo que ejercen los ciclos electorales, se corre el riesgo de que exista dejación en la instrumentación de aquéllas políticas cuyos efectos trascienden al periodo electoral en el que se adoptan, encontrándose en este grupo las que fomentan los valores compartidos en los grupos culturales que componen una sociedad.

4.3. Impacto de las dimensiones externas sobre la corrupción

Como no han proliferado estudios empíricos que relacionan el sistema de valores con la corrupción, el grueso de la preocupación de los investigadores económicos que estudian las causas de la corrupción se ha centrado en el impacto de ciertas instituciones sobre el nivel de corrupción percibida, esto es, el impacto que no toma en cuenta el sistema valores. Aunque ya se ha advertido en la sección 3 de este trabajo, la literatura económica ha abundado de manera especial en estudios empíricos sobre el impacto directo de variables económicas (PIB, inversión, comercio exterior, tamaño del sector público, libertad económica, entre otras) sobre la corrupción (las relaciones causales ‘1x’ de la Figura 5), y en menor medida se han incorporado estimaciones sobre relaciones causales indirectas (del tipo

BA, AB, AC, CA, BC, CB). Además de este desequilibrio, el examen conjunto de los principales resultados obtenidos resulta insatisfactorio porque, o bien se incorporan en cada caso técnicas y variables muy diferentes, o bien los resultados son opuestos, o bien, concurren ambas circunstancias. Como nexo de unión para todos ellos, podría decirse que se echa en falta una metodología común en el estudio de la corrupción que permita explicar de forma general y no *ad hoc* en cada caso de estudio, la relación causal entre dos variables, especialmente, si esa relación es indirecta. Precisamente, esta sección pretende contribuir a ordenar unas pautas que ayuden a interpretar ciertas relaciones causales.

Causas con origen en la dimensión jurídica. En la dimensión jurídica está incluido todo el cuerpo de normas de obligatorio cumplimiento, con independencia del rango, dictadas por los poderes públicos, incluida toda la administración de justicia vinculada al cumplimiento de dichas normas y los cuerpos de seguridad investidos de autoridad pública. Al igual que haremos en los casos siguientes, primero abordaremos la relación causal directa y, a continuación, las indirectas, entendiendo como un todo al conjunto representado por valores + corrupción. En relación a la causalidad directa, hay dos fuentes de impacto: la que se deriva de la inadecuación de la norma jurídica a los valores asumidos por los individuos y la que se deriva de un mal funcionamiento de la justicia, incluidas sus instituciones y las encargadas de aplicar la ley y los mandatos judiciales⁵⁸.

En cuanto a la primera, nótese que no se trata aquí de analizar el flujo que alimenta el sistema de valores asumido por el individuo representativo de la sociedad, cuestión ya analizada, sino que lo relevante es el potencial conflicto de la norma jurídica con el sistema de valores, pudiendo dar lugar a un aumento de los comportamientos corruptos, en mayor o menor medida, dependiendo de la reacción observada que puede incluir comportamientos identitarios de reafirmación contra el sistema de normas establecido. Naturalmente, esta discrepancia sería más amplia en el caso de que se contemplara una pluralidad de grupos culturales, tanto más cuanto mayor sea la fragmentación y las diferencias en las reglas morales y en los correspondientes sistemas de valores. Variables relevantes podrían ser la fragmentación cultural de la sociedad y su antigüedad, el grado de discrepancia de los sistemas de valores de las minorías en relación con el grupo cultural mayoritario o el grado de participación de las minorías en el sistema político-representativo.

Por lo que se refiere a la segunda fuente de causalidad directa (el funcionamiento de las instituciones jurídicas), podrían utilizarse indicadores cuantitativos de gasto público en las funciones relacionadas con la justicia y la aplicación de las leyes, pero con las necesarias cautelas debido a que no siempre existe una correlación estrecha entre gasto y calidad de este tipo de instituciones. Otra posibilidad es utilizar magnitudes como el número de empleados públicos vinculados a estas funciones, el grado de descentralización territorial de las instituciones relevantes, el número de reclamaciones, recursos o demandas interpuestos por discrepancia con el funcionamiento de los órganos relevantes o contra sus resoluciones, debidamente ponderado por un parámetro de población. Una vez más, al eliminar el supuesto de uniformidad cultural, cabría plantearse si el deficiente funcionamiento de las instituciones jurídicas tiene sesgos en contra de algunos grupos culturales, lo que podría ser detectado analizando el número y la procedencia social de las reclamaciones.

La inclusión de las denominadas “vías indirectas” en el análisis de la corrupción supone añadir gran complejidad al análisis empírico, pero a su vez resulta imprescindible para poder segmentar la relación de causalidad. La complejidad se traduce en que, en puridad, debería utilizarse un conjunto de ecuaciones simultáneas para determinar el nivel de corrupción; pero son conocidos los problemas que en la práctica conlleva estimar un modelo multiecuacional, como la ausencia de variables observables adecuadas o la endogeneidad, entre otros. El recurso a los modelos reducidos resuelve parcialmente el problema, pero implica pérdida de información. En efecto, el uso de una variable explicativa en el

⁵⁸ En realidad, el impacto del mal funcionamiento de la administración pública, incluida la judicial, sobre la corrupción, además de directo, también puede ser indirecto, como se verá después.

modelo estructural podría tener signo diferente en dos o más ecuaciones y al integrarse en el modelo reducido siempre resulta difícil su interpretación.

En el caso que nos ocupa, la dimensión jurídica puede ser origen de una relación causal con la corrupción a través de la dimensión moral-institucional (relación BA en la Figura 5). Por ejemplo y, tal como ha sido ampliamente descrito en la subsección 3.4 de este trabajo, un sistema jurídico-institucional donde se reconocen derechos de discriminación positiva, en algunos casos, a favor de individuos pertenecientes a grupos culturales minoritarios, puede contribuir a mejorar el nivel de corrupción por la vía indirecta de una mayor adecuación entre la regla moral aplicable en cada grupo minoritario y la regla formal del derecho positivo.

De modo similar, podría darse una relación indirecta con la corrupción a través de la dimensión económica (BC). Un diseño del sistema de reglas jurídicas que sea integrador (inclusivo), unido a un funcionamiento eficaz de la administración de justicia, puede mejorar las relaciones laborales, traduciéndose en un mayor nivel de empleo y, por consiguiente, de crecimiento económico. Puesto que la relación crecimiento económico - corrupción es la que más resultados satisfactorios y casi unánimes ha dado en los trabajos empíricos publicados hasta el momento, la vía indirecta 'B → C → Corrupción' sería una hipótesis en nada despreciable (véase Figura 5). Del mismo modo, podría estudiarse la vía indirecta para cualquier supuesto de reducción de conflictividad laboral, de agilización de las ayudas públicas por incentivos a empresas o de reducción de la discrecionalidad administrativa en el trámite de importación, en aquéllos países donde todavía cuenten con este tipo de mecanismos para controlar el comercio exterior.

Causas con origen en la dimensión moral-institucional. La relación causal entre el plano moral-institucional y la corrupción ha sido ampliamente tratada a lo largo de este trabajo. Las relaciones causales directas con la corrupción podrían deberse a la presencia de determinadas costumbres arraigadas en la sociedad o en algunos grupos culturales, caracterizadas por el escaso aprecio por los bienes públicos. Dentro de esta categoría, la fuente de menosprecio puede provenir de la desconfianza en un reparto justo o en la percepción de estar pagando un coste innecesario, de una tradicional percepción de jerarquía económica y/o social para el acceso a estos bienes, de la convicción en una preeminencia absoluta de las relaciones familiares respecto a otro tipo de relaciones sociales, o por otros factores ambientales de similar naturaleza. En lo que se refiere al grupo de instituciones más importantes que se encuentran en esta dimensión de lo moral, las religiosas, no existen indicios en el credo de las religiones más extendidas que permitan establecer una relación causal directa a favor de la corrupción pública aunque, como ya se ha visto en la subsección 3.5, hay varios estudios de impacto indirecto. En lo que se refiere a los valores, aunque el sistema de valores se alimenta mayoritariamente de las instituciones que hemos ubicado dentro de la dimensión moral-institucional, ya se ha visto que su evolución es más lenta que la de la norma moral, por lo que cabe contemplar diferencias entre ambas dimensiones que serán más notorias cuanto más rápidamente cambien las costumbres, y la propia medición del cambio podría ser un indicador válido para el análisis empírico. A través del mecanismo del modelo que establece suma cero para el agregado valores-corrupción, un empeoramiento en la alineación de la moral con los valores provoca mermas en estos últimos por la vía del aumento de los actos corruptos.

Una fuente de información para el investigador, en estos casos, suele estar en estudios empíricos de investigación social cualitativa (encuestas), aunque hay dos problemas importantes que debe sortear el investigador: encontrar fuentes adecuadas para realizar estudios de sección cruzada, y lograr disponer de una secuencia temporal suficiente para capturar los efectos a largo plazo. A modo de ejemplo, además de las doce fuentes de información que utiliza la metodología de elaboración del Índice de Percepción de la Corrupción que lleva a cabo *Transparency International*, hay pocas fuentes documentales adicionales con un espectro transversal y una secuencia temporal lo suficientemente amplios. Entre las variables que podrían ser utilizadas, se encontraría el nivel de discriminación social percibida por grupos culturales, el tamaño de la familia o, como ya se ha dicho, algún indicador del

cambio en las principales costumbres, teniendo en cuenta que este tipo de relaciones causales directas son las más difíciles de detectar y estimar.

Junto a la causalidad directa, las relaciones causales indirectas que emanan de la dimensión moral-institucional probablemente sean más importantes que las directas. El mejor ejemplo de impacto indirecto sobre la corrupción que pasa por la dimensión jurídica sería la disconformidad con el régimen jurídico existente, disconformidad que podría ser especialmente notoria para ciertos grupos culturales minoritarios, bien con la legislación positiva, en sí, bien con la forma de aplicarla, por entender que no se ajusta lo suficiente a su norma moral, generando reacciones contra el sistema jurídico entre las cuales se encuentra la comisión de actos corruptos. Junto con estas conductas reactivas, también se encuentran otras ‘silenciosas’, en tanto que tienen su origen en el desconocimiento sobre si se ajustan o no a la ley, y en la convicción de que no contravienen su norma moral.

Sin embargo, cuando se introduce el supuesto de diversidad cultural en una sociedad, hay que ser cautelosos con el establecimiento de ciertos supuestos en relación con los grupos culturales minoritarios. Si partimos de la hipótesis de que la diversidad cultural se forma a partir de un grupo mayoritario, es fácil de entender que el avance de la diversidad de grupos culturales en una sociedad siempre es más rápido que el avance en el acceso de miembros de grupos minoritarios al ejercicio del poder público. Puesto que una mayoría de actos de corrupción pública requieren de la figura de un personaje ‘corrompido’ que debe tener un desempeño en una institución pública, entonces el impacto de un grupo minoritario sobre la corrupción mayoritariamente tendrá su origen en el personaje del ‘corruptor’. Por un lado tenemos que, por hipótesis, es baja la probabilidad de encontrar un ‘corrompido’ del mismo grupo cultural; por otro, advertimos que no en muchos los casos de corrupción se precisa la figura de un corruptor externo.

De este argumento se pueden extraer dos conclusiones. Primero, no está claro que a corto plazo la diversidad cultural pueda tener una aportación positiva al nivel preexistente de corrupción pública⁵⁹. Segundo, el argumento sugiere que, a corto y medio plazo, la propagación de actos no legales derivados de un aumento en la diversidad cultural será mayor que la propagación de los actos corruptos, como subconjunto de los primeros, dado que la comisión de estos últimos requiere del acuerdo entre los dos agentes y ni siquiera en todos los casos posibles de corrupción pública se precisa la figura del corruptor⁶⁰. El corolario a extraer es que, a corto y medio plazo, la contribución a la conflictividad social contra las normas que pudiera tener su raíz en los grupos culturales minoritarios, no se manifiesta mayoritariamente en la comisión de actos corruptos, sino en otro tipo de actos ilegales. Esto es, el impacto indirecto de la fragmentación cultural sobre la corrupción pública podría esperarse más a largo que a corto plazo.

Por lo que se refiere al impacto indirecto de la dimensión moral sobre la corrupción a través de la dimensión económica, la literatura empírica en los últimos quince años ha analizado algunas relaciones causales formuladas mucho tiempo atrás. En la sección primera de este trabajo, al repasar algunas aportaciones de la *Teoría de los Sentimientos Morales* (Smith, 1759), nos hemos detenido en algunas hipótesis sobre la moral y el juicio moral allí formuladas, pero éstas resultan difíciles de probar al encontrarse dentro de la argumentación metafísica. Más explícito resulta Smith cuando en el Artículo III del Libro V de *La Riqueza de las Naciones*, plantea la hipótesis de que la fragmentación

⁵⁹ Nótese que en esta hipótesis se está presuponiendo que ya existe una mala calidad de las instituciones públicas y una regla moral muy laxa del grupo cultural mayoritario, que es el que más presencia suele tener en las instituciones públicas.

⁶⁰ Esta conclusión podría complementarse asumiendo la hipótesis de que los actos ilegales (incluidos los corruptos) se propagan más rápidamente entre individuos de un mismo grupo cultural. Pero dado que existen algunos trabajos empíricos donde se detectan estrategias de colaboración intergrupales en la comisión de actos corruptos, sería precipitado, además de innecesario, incorporar este argumento. Para abundar sobre una curiosa hipótesis que explicaría la colaboración interétnica a nivel local, véase Fearon y Laitin (1996).

religiosa alentaría el crecimiento, algo que como ya hemos visto, tendría como efecto una reducción de la corrupción (véase la nota al pie 48).

Por otro lado, es conocida la hipótesis que sostiene Weber sobre el impacto diferencial y positivo que determinadas confesiones religiosas tienen sobre el crecimiento económico y, por consiguiente, sobre un nivel inferior de corrupción percibida en esas sociedades (Weber, 1905-6)⁶¹. Sin embargo, en un trabajo teórico de Griswold (1999) se introduce un matiz importante, aunque se comparte la tesis originaria de Weber: si bien pudiera ser cierto que en el origen del capitalismo industrial el ascetismo de las confesiones puritanas surgidas de la Reforma pudiera haber marcado una diferencia a favor del desarrollo del capitalismo, sin embargo, la posterior pérdida que se habría dado de ese carácter ascético en la población de los países protestantes ya no podría respaldar el mayor avance experimentado por un capitalismo que se habría vuelto salvaje. Metodológicamente, sería posible contrastar el “link Weber” referido al momento inicial de explosión del capitalismo, pero el matiz introducido por Griswold sugiere que la regla moral podría contener otras causas relacionadas con la tradición religiosa que deberían explorarse⁶².

La propia hipótesis de Weber que matiza Della Porta (1996), sobre la clase política, también podría estar incluida en la relación causal indirecta (AC) de la Figura 5, pero también otras hipótesis más actuales sobre circunstancias que habrían provocado cambios en la regla moral. Por ejemplo, el impacto que sobre el “*moral hazard*” de una sociedad habrían tenido ciertas circunstancias alterando los ámbitos del ahorro privado o de la conducta de los dirigentes políticos al ensanchar los límites del déficit y del endeudamiento público, con efectos indirectos sobre el nivel de corrupción percibida⁶³.

Causas con origen en la dimensión económica. Puesto que hemos considerado a la dimensión económica como una restricción en el modelo, en la práctica esto se traduce en que lo económico no tiene una dinámica propia, no es una dimensión autónoma. Podría argumentarse que la dimensión jurídica también puede operar como una restricción en el sentido de que condiciona los actos de la voluntad, algo que ocurriría también con la dimensión moral-institucional respecto de las normas jurídicas. Sin embargo, el sentido de restricción utilizado tiene que ver con el concepto matemático de *restricción activa*, de no voluntariedad⁶⁴. La económica es una dimensión despersonalizada, donde las denominadas instituciones económicas forman parte de la dimensión moral-institucional. En la terminología que venimos utilizando, la dimensión económica puede ser causa de corrupción, pero esa causa es pasiva por cuanto que habría sido provocada por motivaciones no económicas procedentes de otras dimensiones. En consecuencia, esa relación causal solo puede ser indirecta⁶⁵. Del mismo modo,

⁶¹ El ascetismo como virtud central de algunas confesiones religiosas surgidas de la Reforma y que impulsaría a los hombres a un trabajo continuo y sistemático para aumentar la producción, es una de las principales causas del desarrollo del capitalismo (véase la segunda parte de la nota al pie 48 de este trabajo). Más complicado resulta probar otra hipótesis de Weber, matizada después en Della Porta (1996) [véase la parte final de la nota al pie 15]. En este sentido, Weber afirma que hay dos tipos de personas que hacen política: los que viven para la política y los que viven de la política. Estos últimos habrían proliferado mucho en los tiempos modernos, y serían los denominados políticos de negocios. La difusión de la corrupción estaría relacionada con la emergencia de esta nueva clase política, que se aprovecha de la crisis de los grandes partidos tradicionales para suavizar la frontera de las conductas ilegales.

⁶² En Paldam (2001b), se obtiene alguna evidencia débil confirmando el “link Weber”.

⁶³ También Smith se refería a este problema en su obra cumbre ya citada, cuando arremetía contra algunos directivos de compañías privadas que caían en la negligencia y la prodigalidad respecto a la toma de algunas decisiones, ante la pasividad de un accionariado ajeno a la gestión y sólo preocupado por recibir el dividendo, y a sabiendas de que ellos (los directivos) no soportarían en primera persona el resultado de su mala gestión.

⁶⁴ En el análisis geométrico, una restricción activa es la que corresponde a una recta restringida en la cual está la solución óptima. Vista en una igualdad matemática, una restricción es activa cuando el lado izquierdo es equivalente al lado derecho en el caso de que la expresión se evalúe en condiciones óptimas. Se dice que esta restricción es necesaria

⁶⁵ La mayoría de los estudios de impacto del crecimiento económico sobre la corrupción tienen en cuenta que tal relación es indirecta y así lo manifiestan de manera explícita. En caso contrario, debería establecerse una

cuando se consideran las consecuencias económicas de la corrupción, no hay nadie en esa dimensión que las sufra, sino que opera como un ‘buffer’ para derivarlas a sus verdaderos destinatarios que están establecidos en la dimensión moral-institucional. Podría decirse que no hay relación causal directa sobre la corrupción con origen en la dimensión económica, por lo que su consideración como dimensión independiente es una ficción con el único objetivo de capturar la especial importancia que tiene en la relación causal.

Bajo esta especificación del modelo, el investigador debe estar en condiciones de explicar la trazabilidad completa de la relación causal que tenga la dimensión económica sobre la corrupción. Algunos ejemplos de causalidad indirecta ya han sido expuestos páginas atrás, como el denominado ‘link Weber’, o la hipótesis de Smith sobre el impacto de la fragmentación religiosa sobre la corrupción, vía crecimiento económico. También se han mencionado algunas líneas de investigación posibles con origen en la dimensión jurídica. En todo caso, metodológicamente, lo importante es ser consciente de que el estudio de una relación causal que tome como origen una variable económica para explicar la corrupción, solo permite obtener una explicación imprecisa e insuficiente, con independencia de que por medio exista otra dimensión: siempre habría una parte del impacto no explicada por el modelo.

5. A modo de conclusión

Este trabajo tiene una manifiesta vocación metodológica con el fin de facilitar a los investigadores sociales y, especialmente a los economistas, la tarea de formular modelos empíricos para determinar la corrupción, aunque el marco general propuesto también puede ser útil para establecer una relación causal inversa. No constituye un modelo completo, por cuanto que no se especifican todas las relaciones causales posibles ni siquiera las más probables, pero podría considerarse un punto de partida para cubrir la ausencia de metodología a que se enfrenta la investigación empírica.

Con el fin de alcanzar nuestro objetivo, ha sido preciso tomar decisiones sobre aspectos objeto de discusión secular, como los conceptos de moral, valores o la propia formación de los actos de la voluntad, siempre persiguiendo conceptos operativos alejados del campo de la metafísica que permitan un tratamiento científico. La traslación de estos conceptos se sitúa en el momento actual y en el entorno europeo, con el propósito de enmarcarlos en un modelo explicativo de la corrupción pública. Circunstancias sociales hasta fechas recientes poco contempladas en Europa, como la rápida fragmentación étnica, cultural, lingüística o religiosa que se ha experimentado en las últimas tres décadas, ha merecido en las páginas anteriores un análisis riguroso a partir de unas pautas ordenadas que integran las varias dimensiones del problema social que la fragmentación genera, y que no hace sino unirse a los problemas preexistentes en unas sociedades menos fragmentadas.

La utilización de un modelo integrador nos ha conducido a distinguir tres dimensiones que llamamos externas a la corrupción (la jurídica, la moral-institucional y la económica) con las que interactúa una dimensión compuesta intrínsecamente por los valores, como representantes de los ideales de las personas, y por la corrupción, representante de los vicios, en una composición de suma cero. En este esquema metodológico es posible establecer de forma pormenorizada futuros desarrollos teóricos sobre el comportamiento de relaciones causales parciales e integrarlas con el propósito de explicar causas y consecuencias agregadas y, asimismo, dar soporte a los modelos empíricos que deben probar las hipótesis previamente establecidas.

A pesar de que el conglomerado de causas de la corrupción tiene muchas aristas, somos conscientes de que ha sido el análisis económico el que más ha proliferado en los estudios empíricos, aunque los

relación argumentada sobre por qué un mayor crecimiento económico sostenido reduciría la corrupción, eso sí, sin considerar argumentos exógenos al propio concepto abstracto de crecimiento.

resultados han sido desiguales e, incluso, a veces contradictorios. Partiendo de que el origen de esta disfunción se encontraría en un problema metodológico, el modelo propuesto supone que la dimensión económica en el tratamiento de la corrupción es una dimensión ‘despersonalizada’ que opera como una restricción activa (necesaria), sin sujetos ni motivaciones autónomas, donde confluyen multitud de relaciones causales indirectas con origen o causa en la corrupción o en otras dimensiones externas. En definitiva, la dimensión económica operaría como un ‘buffer’ o espacio de almacenamiento temporal que da soporte a las relaciones causales originadas en otras dimensiones sociales.

Abundando en lo ya dicho, esta aportación metodológica se concibe como una propuesta general, abierta y que requiere de posteriores desarrollos desde la Economía y desde otras disciplinas sociales. Solo un avance científico que permita profundizar con mayor éxito en el intrincado campo de las causas de la corrupción, podrá dar argumentos sólidos con los que deben nutrirse las políticas públicas, más allá de la persecución *ex post* de los actos corruptos y de los agentes implicados.

BILBIOGRAFÍA:

Alesina A.; Baqir, R.; Easterly, W. (1999): Public Goods and Ethnic Division. *The Quarterly Journal of Economics*, 114 (4), 1243 -1284.

Alexy R. (1993): Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid.

Álvarez, S. (2008): Pluralismo moral y conflictos de derechos fundamentales. *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 31, 21-54.

Asma, A. (2002): Recovering the Core Values of Islam, in *Muslim Democrat*, 4 (1), 8.

Banfield, E. C. (1975): Corruption as a Feature of Government Organization. *Journal of Law and Economics*, XVIII (1975), pp. 587-605.

Beck, P., y Maher, M. (1986): A Comparison of Bribery and Bidding in Thin Markets. *Economic Letters*, 20, pp. 1-5.

Becker, G. S. (1968): Crime and Punishment: An Economic Approach. *Journal of Political Economy*, 76 (2), 169-217.

Becker, G. S.; Stigler, G.J. (1974): Law Enforcement, Malfeasance, and the Compensation of Enforcers. *Journal of Legal Studies*, III, pp. 1-19.

Boehm, F. (2015): Democracy and Corruption. *Dimensión Empresarial*, Vol. 13 (2).

Brioschi, C.A. (2016): *Corruption: A Brief History*. Brookings Institution Press.

Chafuen, A.A.; Guzman, E. (2000): Economic freedom and corruption. In: O’Driscoll, G.P., Holmes, K.R., Kirkpatrick, M. (Eds.), *Index of Economic Freedom*. The Heritage Foundation, Washington, pp. 51– 63.

Cialdini, R.B. (1994): *Influence: The Psychology of persuasion*; Quill, NY.

Dahl, R. A. (1961): *Who governs?* (New Haven and London: Yale University Press).

Deleuze, G. (2008): *En medio de Spinoza*. Ed. Cactus (2ª Ed., reimpresión de 2011), Buenos Aires. Transcripción de clases impartidas en la Universidad de Vincennes por Guilles Deleuze, entre noviembre de 1980 y marzo de 1981.

Della Porta, D. (1996): Los actores de la corrupción. Políticos de negocios en Italia; *Social and Human Sciences*, Vol. XLVIII, n° 149.

- Delhey, J. (2005): Predicting Cross-National Levels of Social Trust: Global Pattern or Nordic Exceptionalism? *European Sociological Review*, Vol. 21 (4), p. 311-327.
- Domingo Martínez, J.A. (2012): Lo legal y lo moral de la Justicia en nuestro país. Conferencia-coloquio organizada por el Grupo de Estudios de Actualidad (GEA-MURCIA), Murcia, 1/06/2012.
- Easterly, W. (2001): Can Institutions Resolve Ethnic Conflict? *Economic Development and Cultural Change*, 49 (4), 687-706.
- Fearon, J.D.; Laitin, D.D. (1996): Explaining interethnic cooperation. *American Political Science Review* 90 (4), 715-735.
- Fearon, J.D.; D.D. (1996): Explaining Interethnic Cooperation. *American Political Science Review*, vol. 90 (4), 715-735.
- Feather, N. T. (1970): Value System in State and Church Schools. *Australian Journal of Psychology*, vol. 22 (3), pag. 299-313
- Fernández de Rota, J. A. (2003): La diversidad cultural y la nueva ciudadanía. En Ángel B. Espina Barrio (Ed.): *Emigración e integración cultural. Antropología en Castilla y León e Iberoamérica V*. Universidad de Salamanca, pág. 21-26.
- Fichter, J. H. (1971): *Sociology*. University of Chicago Press.
- Friedrich, C. (2002): Corruption: Concepts in historical perspective. In: Heidenheimer and Johnston Ed., *Political Corruption: Concepts and Context*. New Jersey, p. 16-23.
- Gokcekus, O. (2008): Is it Protestant Tradition or Current Protestant Population that Affects Corruption? *Economic Letters*, 99(1): 59-62.
- Goldin, C.; and Katz, L. (1998): Human Capital and Social Capital: The Rise of Secondary Schooling in America, 1910 to 1940. NBER, Working Paper No. 6439.
- Gouda, M.; Park, S.M. (2015): Religious Loyalty and Acceptance of Corruption. *Journal of Economics and Statistics*, Vol. 235(2), 184-206.
- Graeff, P.; Mehlkop, G. (2003): The impact of economic freedom on corruption: different patterns for rich and poor countries. *European Journal of Political Economy*. Vol 19, 605-620.
- Griswold, C. L. Jr. (1999): *Adam Smith and the Virtues of Enlightenment*. Modern European Philosophy (Series). Cambridge, UK: Cambridge UP.
- Gwartney, J.; Lawson, R.; Hall, J. (2016): Economic Freedom Dataset, published in *Economic Freedom of the World: 2016. Annual Report*. Fraser Institute. <http://www.freetheworld.com/datasets_efw.html>.
- Gutmann, A. (1992): *Multiculturalism and 'The Politics of Recognition*. Princeton: Princeton University Press.
- Hayek (1978): *New Studies (Cap. XVI)*. University of Chicago Press. Originally published in *Daily Telegraph*, 03/09/1976.
- Hill, T. E. (1992): Kantian Pluralism. *Ethics* 102 (July 1992), pp. 743-762.
- Hodgson, G. M.; Jiang, S. (2007): The economics of corruption and the corruption of economics: an institutionalist perspective. *Journal of Economic Issues*, 41 (4).
- Huntington, S. (1968): *Political Order in Changing Societies*. Yale University Press, New Haven.

- Jain, A. K. (2001): Corruption: A review. *Journal of Economic Surveys*, 15 (1).
- Johnson, O. P. (1975): An Economic Analysis of Corrupt Government with Special Application to Less Developed Countries. *Hyklos*, 28, 47-61.
- Kant, I. (1797): *La metafísica de las costumbres*. [Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1937, pág. 67.
- Klitgaard, R. (1991): Gifts and Bribes. In: Richard Zeckhauser, ed., *Strategy and Choice*. Cambridge, MA. MIT Press.
- Kolstad, I. (2016): Does democracy reduce corruption? *Democratization*, Vol. 23 (7), pag. 1198-1215.
- Kotera, G.; Okada, K. (2012): Government size, democracy, and corruption: An empirical investigation. *Economic modelling*, Vol. 29 (6), p. 2340-2348.
- Kymlicka, W. (1995): *Multicultural Citizenship*. Oxford: Clarendon Press.
- Lambsdorff, J. G. (1999): Corruption in empirical research –a Review. Transparency International, Working Paper.
- Lambsdorff, J. G. (2005): Consequences and Causes of Corruption: What do we know from a Cross-Section of Countries? *Passauer Diskussionspapiere: Volkswirtschaftliche Reihe*, No. V-34-05, Universität Passau.
- La Porta, R.; Lopez-de-Silanes, F.; Shleifer, A.; Vishny, R.W. (1997a): Legal determinants of external finance. *Journal of Finance* 52 (3), 1131–1150.
- La Porta, R.; Lopez-de-Silanes, F.; Shleifer, A.; Vishny, R.W. (1997b): Trust in Large Organizations. *The American Economic Review, Papers and Proceedings*, 87(2), 333-38.
- La Porta, R.; Lopez-de-Silanes, F.; Shleifer, A.; Vishny, R.W. (1999): The quality of government; *Journal of Law; Economics and Organization*, 15 (1), 222–279.
- Leff, N. (1964): Economic Development through Bureaucratic Corruption. *American Behavioral Scientist*, 8, pp. 8-14.
- Lieberman, M. (1993): *Public Education: An Autopsy*. Cambridge, n/L4: Harvard University Press.
- Lien, D. (1986): A Note on Competitive Bribery Games. *Economic Letters*, 22, pp. 337-341.
- Lipset, S.M.; Lenz, G.S. (2000): Corruption, Culture and Markets. In: *Culture Matters. How Values Shape Human Progress*. L.E. Harrison & S. P. Huntington Ed. New York.
- López García, B. (1986): *Legitimidad y participación en el mundo arabo-islámico*. *Revista de Estudios Políticos (nueva época)*, nº 52, julio-agosto, pp. 157-181.
- Lui, F.T. (1985): An Equilibrium Queuing Model of Bribery. *Journal of Political Economy*, vol. 93, nº 4, pp.760-781.
- Mauro, P. (1995): Corruption and growth. *Quarterly Journal of Economics*, 110 (3), 681–712.
- Mauro, P. (1996): The Effects of Corruption on Growth, Investment, and Government Expenditure. *IMF Working Paper 96/98*, pp. 1-28.
- McMullan, M. (1961): Corruption in the Public Services of British Colonies and ExColonies in West Africa. Reprint in Hedienheimer (1970).
- Mensah, Y. M. (2014): An Analysis of the Effect of Culture and Religion on Perceived Corruption in a Global Context. *Journal of Business Ethics*. 121 (2), 255-282.

- Miller, D. (2000): *Citizenship and National Identity*. Cambridge: Polity Press.
- Myrdal, G. (1968): *Asian Drama*. Vol. II. Random House, New York.
- Nye, J. S. (1967): *Corruption and Political Development: A Cost-Benefit Analysis*. *American Political Science Review*, LXI (2), 417-427.
- North, Ch. M.; Orman, W.; Gwin, C.R. (2013): *Religion, Corruption and the Rule of Law*. *Journal of Money, Credit and Banking*, 45(5): 757-79.
- Oates, W. E. (1972): *Fiscal Federalism*. *Harcourt Brace Jovanovich Ed.* New York.
- O'Driscoll, G.P.; Holmes, K.R.; Kirkpatrick, M. (Eds.) (2000): *2000 Index of Economic Freedom*. The Heritage Foundation, Washington.
- Paldam, M. (2001a): *The big pattern of corruption, economics, culture and the seesaw dynamics*. *European Journal of Political Economy* 18, 215– 240.
- Paldam, M. (2001b): *Corruption and religion. Adding to the economic model?* *Kyklos* 54, 383-414.
- Pharr, S. J.; Putnam, R. (2000): *Disaffected Democracies*. Princeton: Princeton University Press.
- Piaget, J. (1932): *Le jugement moral chez l'enfant*; F. Alcan, Paris.
- Porter, J. (2004): *Nature as Reason: A Thomistic Theory of the Natural Law*. W. B. Eerdmans, Grand Rapids - Cambridge.
- Prieto Sanchís, L. (1992): *Sobre principios y normas. Problemas del razonamiento jurídico*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid.
- Rock, M.T. (2009): *Corruption and Democracy*. *The Journal of Development Studies*, Vol. 45 (1) p. 55-75.
- Rogow, A.; Lasswell, H. (1963): *Power, corruption, and rectitude*. Englewood Cliffs, N.J.: Prentice-Hall.
- Rokeach, M. (1970): *The Nature of Human Values*. Free Press.
- Rose-Ackerman, S. (1975): *The Economics of Corruption*," *Journal of Public Economics*, IV, pp. 187-203.
- Rose-Ackerman, S. (1978): *Corruption: A Study of Political Economy*. New York Academic Press.
- Rose-Ackerman, S. (1999): *Corruption and Government*. Cambridge Univ. Press, Cambridge, UK.
- Rose-Ackerman, S. (2006): *The Political Economy of Corruption: Research and Policy*. Conferencia magistral en 'Primera Conferencia Internacional sobre Corrupción y Transparencia: Debatiendo las fronteras entre Estado, Mercado y Sociedad'; Ciudad de México, 23-25 de marzo.
- Rothstein, B.; Uslaner, E. M. (2005): *All for all. Equality, corruption and social trust*. *World Politics*, 58, 41 - 72.
- Saha, S.; Gounder, R.; Campbel, N. et all. (2014): *Democracy and corruption: a complex relationship*.
- Salinas, J.; Salinas, M. D. (2001): *Efectos de la corrupción sobre la productividad: un estudio empírico para los países de la OCDE*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- Shabbir, G.; Anwar, M. (2007): *Determinants of Corruption in Developing Countries*. *The Pakistan Development Review*, 46(4), 751-64.

- Shadabi, L. (2013): The Impact of Religion on Corruption. *The Journal of Business Inquiry*, 12, 102-117.
- Shleifer, A.; Vishny, W. (1993): Corruption. *Quarterly Journal of Economics*, Vol. 108, 3, pp. 599-617.
- Smith, A. (1759): *The Theory of Moral Sentiments*. A. Millar Eds. London.
- Smith, A. (1776): *The Wealth of Nations*. Many reprints.
- Tanzi, V.; Davoodi, H. (2001): Corrupción, inversión pública y crecimiento. *GAPP* (21), p. 73-82.
- Taylor, Ch. (1994): *Multiculturalism*. Princeton University Press.
- Tawney, R.H. (1926): *Religion and the Rise of Capitalism*. Harcourt, Brace & Co: NY.
- Tiebout, C.M. (1956): A pure theory of local government expenditures. *Journal of Political Economy*. Vol. 64, nº 5, pp-416-424.
- Thompson, D. F. (2002). La corrupción mediada: el caso de los 'cinco senadores de Keating'. *Zona Abierta*, 98/99.
- Treisman, D. (2000): The causes of corruption: a cross-national study. *Journal of Public Economics*, 76, pag. 399-457.
- Villoria, M. (2006): *La corrupción política*. Madrid: Editorial Síntesis.
- Viola, F. (2006): El conflicto de los valores. En 'Epistemología de las Ciencias Sociales. El Conflicto'. CIAFIC Ediciones.
- Warren, M. E. (2004): What does corruption mean in a democracy? *American Journal of Political Science*, 48 (2), 328-343.
- Weber, M. (1905-6): Die protestantische Ethik und der Geist des Kapitalismus / Protestant Ethic and the Spirit of Capitalism. Primera publicación en alemán, dividida en dos artículos extensos; posteriormente, publicada como libro en inglés por Talcott Parsons (1930). Última edición en castellano: *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Península Ed., 2013.
- Weber, M. (1991): Politics as a vocation; in: H.H. Gert y C: Wright Mills (Eds.), *From Max Weber: Essays in Sociology* (New York, Oxford University Press, 1946), p. 77-128.
- Wences, I. (2007): *Teoría social y política de la Ilustración escocesa*; Ed. Plaza y Valdés, Madrid.
- Wolf, S. (1992): Two Levels of Pluralism. *Ethics* 102 (July 1992), pp. 785-798.